



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR  
SEPARACIÓN DE HECHO Y SEPARACIÓN DE BIENES  
GANANCIALES, EN EL EXPEDIENTE N°2003-317-0-0601  
-JR-FA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJAMARCA  
– CAJAMARCA. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**PLASENCIA MUJICA, ZULEMA ESTHER**

**ORCID: 0000-0002-5626-238X**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

**ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CAJAMARCA – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Zulema Esther Plasencia Mujica

ORCID: 0000-0002-5626-238X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

**HOJA DE FIRMA DEL JURADO DE TESIS Y ASESOR**

---

**Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS**

Presidente

---

**Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL**

Miembro

---

**Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO**

Miembro

---

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO**

Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

Agradezco a Dios por haberme guiado a lo largo de mi carrera, por ser mi fortaleza en mis momentos de debilidad, por dirigirme por el camino del bien y la felicidad, a mis tres hijos por su amor, comprensión, que siempre están allí dándome ánimos para seguir adelante y por último a mi asesor de tesis Luis Alberto, por la paciencia y comprensión hacia mi persona para el asesoramiento y guía en el desarrollo de la tesis, demostrando ser una gran persona y excelente profesional.

## **DEDICATORIA**

A mis hijos Giancarlo, Brigitte, Guissepe e Ingrid  
Porque ellas son mi motivo de lucha y ganas de  
salir adelante todos los días.

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema en siguiente enunciado ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, divorcio por separación de hecho, según parámetros de orden normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables, en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01; pertenecientes al Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020? El objetivo fue determinar es la calidad de las sentencias objeto de estudio. El estudio es de tipo mixto (cuantitativo y cualitativo), su nivel de investigación es exploratorio-descriptivo, y su diseño es no experimental, retrospectivo y transversal. Nuestra unidad de análisis proviene de un expediente judicial archivado, seleccionado por motivos de conveniencia; en el cual se recolectarán datos que se utilizarán en las técnicas de la observación y el análisis de contenido; así como en el instrumento, una lista de cotejo, en el que se validará a través de un juicio de expertos. Arrojando los siguientes resultados que, la calidad de las partes de las sentencias, tales como la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia se ubica en el rango: muy alta, alta y muy alta; mientras que, de las partes de la sentencia de segunda instancia se ubica en el rango: muy alta, muy alta y muy alta. Llegando a una la siguiente conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta.

**Palabras clave:** calidad; divorcio por separación de hecho; debida motivación; rango y parte de la sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had as a problem in the following statement: What is the quality of the sentences of first and second instance on, divorce by de facto separation, according to applicable normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 2003-317-0 -0601-JR-FA-01; belonging to the Judicial District of Cajamarca? The objective was to determine the quality of the sentences under study. The study is of mixed type (quantitative and qualitative), its level of research is exploratory-descriptive, and its design is non-experimental, retrospective and transversal. Our unit of analysis comes from an archived judicial file, selected for reasons of convenience; in which data will be collected that will be used in the techniques of observation and content analysis; as well as in the instrument, a checklist, in which it will be validated through an expert judgment. Throwing the following results that, in terms of the quality of the parts of the sentences, such as the expository part, the considering part and the operative part, belonging to the judgment of first instance is in the range: very high, high and very high; while, of the parts of the judgment of second instance it is located in the range: very high, very high and very high. Coming to the following conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of a high and very high rank.

Keywords: quality; divorce by de facto separation; due motivation; rank and part of the sentence.

## CONTENIDO

Titulo de tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	5
2.1. Antecedentes.....	5
2.1.1. Dentro de la misma línea.....	5
2.1.2. Fuera de la línea.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1.1. El proceso judicial.....	7
2.2.1.2. Principios procesales aplicables.....	8
2.2.1.3. Tutela jurisdiccional.....	9
2.2.1.4. La Acción civil.....	9
2.2.1.4.1. Nociones.....	9
2.2.1.4.2. Elementos y caracteres de la acción.....	10
2.2.1.4.3. Clasificación de la Acción.....	10
2.2.1.4.4. Condiciones de la Acción.....	11
2.2.1.5. La pretensión.....	12
2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento.....	13
2.2.1.7. El divorcio en el proceso de conocimiento.....	14
2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	15
2.2.1.8.1. Puntos controvertidos del expediente judicial objeto de investigación.....	15
2.2.2.1.8. La prueba.....	16
2.2.1.8.1. El objeto de la prueba.....	16

2.2.1.8.2. Principios que regulan la prueba.....	16
2.2.1.8.4. Valor probatorio.....	18
2.2.1.8.5. Principios aplicables.....	18
A. Principio de la valoración conjunta.....	18
B. Principio de adquisición.....	18
C. Principio de la carga de la prueba.....	18
2.2.1.8.9. Medios probatorios en el proceso examinado.....	18
2.2.1.8.9.1. Documentos.....	18
A. Concepto.....	18
B. Clases de documentos.....	19
C. Documentos actuados en el proceso.....	19
2.2.1.9. La sentencia.....	19
2.2.1.9.1. Conceptos.....	19
2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia.....	19
A. Parte expositiva.....	19
2.2.1.9.3. Clases.....	20
A. Sentencia condenatoria o estimatoria.....	20
B. Sentencia absolutoria o desestimatoria.....	20
C. Sentencia firme.....	20
D. Sentencia no firme o recurrible.....	20
E. Sentencia inhibitoria.....	20
F. Sentencia declarativa.....	20
G. Sentencias Constitutivas.....	21
2.2.1.9.4. Principio de motivación en la sentencia.....	21
2.2.1.9.4.1 Concepto.....	21
2.2.1.9.4.2. Motivación fáctica.....	21
2.2.1.9.4.3. Motivación jurídica.....	21
2.2.1.9.5. Principio de congruencia en la sentencia.....	21
2.2.1.9.5.1. Concepto.....	21
2.2.1.9.5.2. Claridad de la sentencia.....	21
2.2.1.9.5.3. Sana crítica.....	22
2.2.1.10. Medios Impugnatorios.....	22

2.2.1.10.1. Concepto .....	22
2.2.1.10.2. Clases .....	22
2.2.1.10.2.1. Remedios .....	22
2.2.1.10.2.2. Recursos.....	22
A. El recurso de reposición.....	23
B. El recurso de apelación .....	23
C. El recurso de casación.....	23
D. El recurso de queja.....	24
2.2.1.10.3. Recurso impugnatorio que se presentó en el proceso.....	24
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo .....	24
2.2.2.1. El Matrimonio.....	24
2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica.....	24
2.2.2.1.2. Concepto .....	25
2.2.2.1.3. requisitos por medio de los cuales se conforma el matrimonio.....	26
2.2.2.1.4. Decaimiento o extinción del vínculo matrimonial.....	26
2.2.2.2 Los alimentos.....	27
2.2.2.2.1. Clases de alimentos.....	27
2.2.2.2.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	28
2.2.2.2.3. Orden de prelación de obligados alimentarios.....	28
2.2.2.2.4. La obligación alimentaria .....	28
2.2.2.2.5. Sujetos de la obligación alimenticia .....	28
A. El alimentante .....	28
B. El alimentista.....	28
2.2.2.2.6. Condiciones para ejercer el derecho .....	29
2.2.2.3. La patria potestad.....	29
A. Conceptos.....	29
B. Características.....	29
C. Regulación.....	29
2.2.2.4. El régimen de visitas.....	30
A. Concepto .....	30
B. requisitos para solicitarlo .....	30
C. Titulares de este derecho .....	30

D. Regulación .....	30
2.2.2.5. La tenencia .....	30
A. Conceptos.....	30
B. Titular de la tenencia.....	31
C. Tipos de tenencia.....	31
2.2.2.7. El divorcio.....	32
2.2.2.7.1. Concepto .....	32
2.2.2.7.2. Clases de divorcio .....	32
2.2.2.7.3. Regulación del divorcio .....	32
2.2.2.7.4. Causales del divorcio .....	32
2.2.2.7.5. Las causales en el proceso objeto de estudio .....	33
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	35
III. HIPÓTESIS .....	37
3.1. Hipótesis general.....	37
3.2. Hipótesis específicas.....	38
IV. METODOLOGÍA.....	38
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	38
4.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - Cualitativo.....	38
4.1.2. Nivel de investigación: .....	39
4.2. Diseño de investigación:.....	39
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	40
4.4. Fuente de recolección de datos. ....	40
4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos. ....	40
4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	40
4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos. ...	40
4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático. ....	41
4.8. Principios éticos.....	43
V. RESULTADOS.....	44
5.1. Resultados.....	44
5.2. Análisis de los resultados.....	72
Respecto a la sentencia de primera instancia:.....	72
5.2.1. La calidad de su parte expositiva.....	72

5.2.2. La calidad de su parte considerativa. ....	74
5.2.3. La calidad de su parte resolutive.....	75
Respecto a la sentencia de segunda instancia: .....	77
5.2.4. La calidad de su parte expositiva. ....	77
5.2.5. La calidad de su parte considerativa. ....	78
5.2.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive. ....	80
VI. CONCLUSIONES .....	81
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS. ....	85
Anexo 1: Definición y operacionalización de Variables en la Calidad de Sentencias .....	90
Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos .....	95
Anexo 3. Organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	100
Anexo 4: Declaración de compromiso ético.....	109
Anexo 5: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01 .....	110

## INDICE DE CADA CUADRO DE RESULTADOS

Páginas

### *Resultados de cada una de las partes de la sentencia de primera Instancia*

Cuadro N° 1: La calidad de la parte expositiva.....44

Cuadro N° 2: La calidad de la parte considerativa..... 48

Cuadro N° 3: La calidad de la parte resolutive.....52

### *Resultados de cada una de las partes de la sentencia de segunda instancia*

Cuadro N° 4: La calidad de la parte expositiva.....55

Cuadro N° 5: La calidad de la parte considerativa.....58

Cuadro N° 6: La calidad de la parte resolutive.....65

### *Resultados agrupados de las sentencias en estudio*

Cuadro N° 7: La calidad de la sentencia de primera instancia.....68

Cuadro N° 8: La calidad de la sentencia de segunda instancia.....70

## I. INTRODUCCIÓN

Nuestro interés por conocer en cada una de sentencias de un proceso judicial determinado, su calidad, motivó la presente investigación observando el contexto socio jurídico en el cual se han emitido las sentencias que constituyen el producto de la actividad judicial del Estado, garante de los derechos humanos.

El Ministerio de Justicia (2019) en España señaló la administración de justicia española presenta una baja apreciación por parte de los administrados, lo que resulta que la administración de justicia este cuestionada por una desconfianza de los ciudadanos, y es preciso implementar instrumentos necesarios para revertir esta desconfianza por parte del ciudadano; estos instrumentos deberán poner como prioridad al ciudadano como principal actor de la justicia.

En México la justicia presenta dificultades como: la complejidad presentada en los procesos establecidos por las engorrosas normas de la ley procesal, poco interés de los jueces y demás encargados de administrar justicia, además de poca capacitación para el personal que administra justicia, entre otros; los cuales causan una falta de operatividad y eficacia de la administración de justicia mexicana y dando una sensación de inseguridad entre la población administrada (Buscaglia, 2017).

En comparación de lo antes mencionado el Perú uno de los problemas más evidentes es la carga procesal, es así que el año 2014 esta carga se elevó a más de tres millones de procesos, de los cuales más de la mitad eran procesos de años anteriores y cerca del cuarenta por ciento o eran procesos de ese mismo año es decir que pese a los esfuerzos realizados por el Poder Judicial, son más del cincuenta por ciento de carga rezagada de años anteriores, lo que evidencia una lentitud en los procesos y los cuales inciden en la gran carga procesal que enfrenta la administración de justicia (Gutiérrez, 2015).

De otro lado, según la Justicia en las Américas 2008-2009, donde los resultados se centraron en: que idea tienen en cuanto las instituciones gubernamentales en este menester se pudo evidenciar que la mayoría de encuetados indicaron que desconfían

de la justicia impartida en su país. Además de indicar que el Perú, como el país con mayor inseguridad jurídica de la región (Rodríguez, 2014).

En cuanto a nuestro ámbito local el Colegio de Abogados del Santa (CAS), alista un referéndum para evaluar a los jueces y fiscales de la provincia del Santa. La medida busca calificar el desempeño que tienen los jueces al momento de sentenciar y para los fiscales, evaluar que tan eficiente son las investigaciones que realizan y en las que sustentan sus acusaciones. “Consiste (el referéndum) en la evaluación por parte de los abogados del accionar y el trabajo tanto de los magistrados que pertenecen al Ministerio Público como del Poder Judicial”, explica el decano del CAS, Mirko Alva Galarreta. En efecto, serán los 3,025 abogados que se encuentran afiliados a esta orden profesional y que litigan constantemente en los juzgados del Santa, quienes tendrán la tarea de calificar a los magistrados que administran justicia en nuestro puerto (Horna, 2016).

Este estudio al ser parte de una línea de investigación la cual centra su estudio en sentencias reales de caso judicializados.

La selección del proceso judicial estará sujeto a un conjunto de criterios, tales como asunto controvertido, es decir contencioso, se eligió conforme a las especificaciones y orientaciones de la línea de investigación.

El interés por estudiar la calidad de las sentencias es producto de observar distintas fuentes que revelan la problemática y falta de confianza que hay en el país, y no solo en el Perú, sino en Latino América y Europa, dicho sea, en diversos lugares sobre la labor jurisdiccional.

Presentación del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por separación de hecho, según parámetros de orden normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables al expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01;

perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca. 2020?

Presentación del objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias en primera y segunda instancia sobre el proceso de divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales, según parámetros de orden normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables al expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01; perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020

Presentación de los objetivos específicos.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La justificación deviene porque al investigar la problemática antes señalada responde a la propuesta dada en la línea de investigación, la cual pretende soslayar de alguna manera las dificultades que presentan la administración de justicia expuestos en líneas anteriores, tanto en el ámbito internacional, a nivel latinoamericano y como en nuestro país, mostrando que, no estamos tan lejanos a la inseguridad jurídica que tienen los ciudadanos al solicitar la tutela de nuestro sistema judicial.

En donde de evidencia demoras en los procesos, sentencias inmotivadas e incongruentes que trasgrede los derechos fundamentales de las personas, viéndose reflejado nuestro sistema judicial donde opera muchas veces la corrupción, por lo que resulta necesario preocuparnos obtener una administración de justicia idónea, para que cualquier ciudadano tenga confianza de acudir al órgano jurisdiccional a fin de obtener sentencias debidamente motivadas.

Es así que se puede ya deslumbrar nuestra materia de estudio la Administración de Justicia- pero enmarcada y objetividad desde una problemática y evolución que está a sufrido en un periodo de tiempo, y como está a mutado, cambiado, y mejorado en el mundo. Para lo cual esperamos que este trabajo que tiene como fin sentar una pequeña base para futuros estudios acerca de este importante tema a tratar.

Otra razón, es incentivar a la “comuna jurídica”, a evocarse en el estudio de este tema, para así buscar mejoras identificando posibles errores, inconvenientes, suscitadas en la época, y esperando ser un punto de partida para futuras propuestas de mejora, por ser este una cuestión que involucra a toda persona que nace dentro de un estado de derecho.

De esta manera, se analiza la calidad de sentencias, emanadas en un caso en particular, creyendo así que la sentencia es el fruto o resultado más significativo de la administración de justicia, y de una u otra a manera se plasma en ella, la coyuntura de la Administración de Justicia, para lo cual se estructurara un análisis crítico lógico, coherente y ordenado para dar como resultado a contestar nuestra interrogante planteada en nuestro problema de acción.

## II. REVISIÓN DE LITERATURA

### 2.1. Antecedentes.

#### 2.1.1. Dentro de la misma línea

El análisis del proceso civil realizado por, **Meza Cuadra (2002), en Perú; publicó: *El Divorcio en el Perú***; trabajo de investigación, sobre resoluciones emitidas en causas reales, en el cual se sostiene que: **a)** Se señala sobre la bondad de la legislación extranjera comparada, conociendo realidades geográficas y sociales, **b)** En el Perú urge fortalecer la Institución familiar para garantizar se haga efectivo el derecho de los menores, particularmente, el que consagra el interés superior del niño, en el seno de su propio hogar, **c)** Gracias las campañas y debates de los juristas, se logró que las nuevas causales de divorcio, incorporadas en la legislación peruana, garanticen el previo compromiso de los padres con sus hijos, cuando estos son menores de edad, **d)** La novísima Ley N° 27495, que incorpora a la legislación peruana la causal de “Abandono de hecho”, condiciona la demanda al cumplimiento de obligaciones alimentarias y a una indemnización al otro cónyuge, según sea el caso.

Asimismo, **Armas, Juan (2010), en Perú; investigó: *Las Consecuencias indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano***; el trabajo de investigación parte sobre la base de las resoluciones emitidas en procesos determinados, en el cual el autor sostiene que: **a)** La indemnización comentada, a pesar de lo que piensa una parte de la doctrina nacional, no es un tipo de responsabilidad civil, sino tiene una naturaleza jurídica propia; **b)** El perjuicio económico de uno de los cónyuges no se traduce propiamente en un daño derivado de la responsabilidad civil, sino en una inestabilidad económica entre los dos cónyuges que impide que ambos rehagan su vida separada en un plano de igualdad; **c)** Que la tendencia peruana en los últimos años en torno al tema del daño al proyecto de vida matrimonial y su respectiva reparación se sustenta en una correcta aplicación y comprensión del caso por parte del Juez; **d)** Dada la diversidad de criterios que han sido adoptados para la resolución de estos temas clave será el manejo de términos y doctrina apropiada para cada uno de los casos que se ventilen y resuelvan; **e)** Del análisis de las sentencias vemos que son pocas en la que se plasma un desarrollo jurisprudencial respecto de que es el daño al proyecto de vida matrimonial, limitándose a una somera enunciación o

transcripción doctrinaria y dejándose a criterio del juzgador bajo el principio de equidad, el monto indemnizable.

**Cacique (2018)** realizó una investigación denominada “*La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00768-2017-0-1903-JP-FC-04 del Distrito Judicial de Loreto – Iquitos, 2018*”; se precisó como objetivo a determinar la calidad de las sentencias del proceso antes citado, teniendo como resultados: Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

### **2.1.2. Fuera de la línea**

Chávez (2017) investigó: “*La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo*” teniendo como resultados: el derecho de alimentos puesto que existe una dicción frente a los fallos puesto que de un lado creerán que las pensiones son sumas mínimas del otro acusaran a la dificultad de lograr cumplir con la obligación. Si bien es cierto que en la norma se halla diferentes derechos protectores para la dignidad de los seres humanos, pero estos no resultan estar de manera clara para que puedan se dé mayor alcance para los jueces.

Cornejo (2016) estudió: “*El principio de economía procesal, celeridad procesal y la exoneración de alimentos*”. Teniendo como conclusiones que: 1.- se distinguen algunos fallos en las tutelas jurisdiccionales puesto que el demandado y el demandante no ingresan con igualdad de armas ya que el demandante muchas veces no precisa probar para hacerse con una pensión anticipada. En cuanto al proceso de exoneración de alimentos que es un proceso accesorio de alimentos se deberá tratar dentro del mismo expediente ya si no generar más carga procesal lo cual generara mayor celeridad, economía procesal menos demanda de dinero y esfuerzo para las partes y los encargados de brindar justicia.

Ramírez, (2018) realizó una investigación denominada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad en el expediente N° 02921-2009-0-1903-JR-PE-06, del distrito judicial de Loreto – Iquitos, 2018.*” Se precisó como objetivo determinar la calidad de las sentencias del proceso antes citado, teniendo como resultados: revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; muy alta; y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y Muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy altas y muy altas, respectivamente.

Estas investigaciones en torno a temas de familia, nuestra Corte suprema ha tenido variados pronunciamientos, en los cuales reitera la protección que se le debe dar a la institución jurídica de la familia, precisando que reviste mayor importancia si está formada por la institución del matrimonio o por la unión de hecho de hombre y una mujer. Sobre el derecho de los menores a tener una familia, la Corte señaló inicialmente una línea homogénea para llegar a un desarrollo progresivo respecto de la protección a la vivienda familiar.

## **2.2. BASES TEÓRICAS.**

### **2.2.1. Bases teóricas procesales.**

#### **2.2.1.1. El proceso judicial**

La doctrina mayormente conceptúa el proceso como una relación jurídica. Cuando en el lenguaje del derecho procesal se habla de relación jurídica, dice Couture. no se tiende sino a señalar el vínculo o ligamen que une entre sí a los sujetos del proceso y sus poderes y deberes respecto de los diversos actos procesales.

Clasificación del proceso: Cognoscitivo, ejecutivo y cautelar.

- a) Cognoscitivo. Se propone decir el derecho. Puede ser declarativo (nulidad de acto jurídico, desalojo), constitutivo (división y partición, divorcio) y de condena (dar, hacer y no hacer).

b) Ejecución. El derecho se encuentra Incorporado al título, llámese ejecutivo (artículo 693 del C.P.C.) o de ejecución (artículo 713 del C.P.C.).

c) Cautelar. Es de carácter accesorio y tiene por finalidad esencial garantizar los resultados obtenidos en el principal. (Alvarado Velloso, 2007).

### **2.2.1.2. Principios procesales aplicables**

#### **A. Principio de humanidad**

Principio que vela toda relación humana, personal y social que surge de la justicia. Por lo tanto, al tratar de derechos de menores de edad y en su condición, son sujetos de derechos fundamentales que merecen protección (Berríos, 2018).

#### **B. Principio de iniciativa de parte**

Principio que faculta al juez a intervenir y dar impulso al proceso salvaguardando el principio de igualdad de armas e interés superior del niño (Cornejo, 2016).

#### **C. Dirección e Impulso del Proceso**

Por el cual es el juez quien dirige el proceso, además de impulsarlo según lo establece la norma (Juristas Editores, 2018).

#### **D. Principio de Inmediación**

Principio que faculta y fuerza al juez a tener cercanía con todos los actos que se celebran en el proceso (Juristas Editores, 2018).

#### **E. Principio de Concentración, Economía Procesal y Celeridad Procesal**

Se tendrá que el proceso prima por el menor tiempo, actos y /o diligencias que se deberán priorizar para que el proceso resulte más célere (Idrogo, 1994).

#### **F. Principio de iura novit curia**

Facultan al juez para aplicar la norma pertinente para cada caso en concreto pese a que las normas incoadas hayan sido invocadas equivocadamente (Idrogo, 1994).

## **G. Principio de Congruencia**

Fuerza a que las decisiones solo verse en los parámetros de la petición que inicio la litis (Juristas Editores, 2018).

### **2.2.1.3. Tutela jurisdiccional.**

Derecho a la Tutela Jurisdiccional, implica que, cuando una persona pretenda la defensa de sus derechos o Intereses legítimos, ella deba ser atendida por un órgano Jurisdiccional mediante un proceso dotado de un conjunto de garantías mínimas (Expediente N° 0004-2006-AI, 29/03/06, P, FJ. 6). Su contenido protegido no se agota en garantizar el "derecho al proceso", entendido como facultad de excitar la actividad jurisdiccional del Estado y de gozar de determinadas garantías procesales en el transcurso de él, sino también garantiza que el proceso Iniciado se desarrolle como un procedimiento de tutela Idóneo para asegurar la plena satisfacción de los Intereses accionados Expediente N° 0010-2001-AI, 26/08/03, P, FJ.10). (Matheaus López & Rueda Fernández, 2012).

### **2.2.1.4. La Acción civil.**

#### **2.2.1.4.1. Nociones.**

La acción es el derecho que tiene todo justiciable a fin de solicitarle al Estado active su función Jurisdiccional. La acción es el derecho a la jurisdicción. Todo derecho tiene como su correlativo al deber. Al ejercitarse la acción, la jurisdicción constituye un deber del Estado de solucionar los conflictos de Intereses o Incertidumbres jurídicas. (Torres Manrique, 2008)

El derecho de acción es reconocido como un derecho fundamental bajo el ropaje de derecho a una tutela jurisdiccional efectiva, en su primera parte de acceso a la justicia. Para CARNELUTTI era el principal derecho, ya que sin él, la vulneración del resto de derechos quedaría en la orfandad de protección. (Bustamante, 2001).

Elementos y caracteres de la acción

#### 2.2.1.4.2. Elementos y caracteres de la acción.

- Sujeto: Los sujetos son dos: activo y pasivo; el primero es aquel a quien corresponde el poder jurídico de obrar, y el segundo es aquel a cuyo cargo se producen los efectos jurídicos de la acción.
- La causa: Es el fundamento del ejercicio de la acción.
- objeto: Éste está constituido por los efectos Jurídicos que se persiguen con el ejercicio de la acción, o sea, el cumplimiento de la obligación por todos los medios posibles.

El derecho de acción se define por las siguientes características: por ser público y subjetivo, porque al incoar una demanda el justiciable se dirige al Estado; es abstracto, porque se diferencia de la pretensión procesal; es autónomo, porque desde mediados del siglo XIX se independiza del derecho sustantivo, (Ticona, 1994).

#### 2.2.1.4.3. Clasificación de la Acción.

Las acciones se clasifican:

- **Por su naturaleza.** Las acciones se dividen en patrimoniales y no patrimoniales. Las primeras tienen como fin la protección de un patrimonio, mientras que las segundas se refieren a derechos concernientes al estado de las personas.
- **Por su objeto.** Las acciones son reales mobiliarias e Inmobiliarias. Las primeras se refieren al ejercicio de derechos sobre muebles, las segundas, sobre Inmuebles,
- **Por su extensión.** Las acciones pueden ser principales y accesorias. Las principales tienen existencia propia. Las accesorias dependen de una acción principal.
- **En cuanto a su transmisibilidad.** Las acciones son cesibles e incesibles.

Las acciones cesibles se pueden transmitir por actos intervivos o por causa mortis; las incesibles son Intransferibles.

- **Derivadas de los hechos ilícitos.** Por el dolo o culpa, nacen acciones civiles y penales.

La acción civil tiene por objeto la indemnización por el perjuicio sufrido. La acción penal persigue la sanción del delito, mientras esta última se dirige sólo contra el culpable, la civil puede encausarse también hacia terceros. Ambas acciones pueden acumularse o ejercitarse separadamente.

- **Acciones en sentido propio,** han sido divididas en acciones de condena, declarativas y constitutivas.

Las acciones de condena persiguen que el órgano jurisdiccional del Estado expida una sentencia, obligando al demandado a una prestación a favor del actor. (Gaceta, Jurídica, 2005).

#### **2.2.1.4.4. Condiciones de la Acción.**

Las condiciones de la acción son las siguientes:

##### **a) Condiciones del ejercicio de la acción:**

Las condiciones para el ejercicio de la acción serían aquellas condiciones necesarias para se desarrolle el proceso y se obtenga una sentencia (favorable o desfavorable) cualquiera. En consecuencia, sin condiciones del ejercicio de la acción, aquellos requisitos necesarios para que el ejercicio de toda acción sea Independiente del desarrollo del proceso, a fin de que se pronuncie una sentencia cualquiera que tenga eficacia Jurídica y efectos jurídicos.

##### **b) Condiciones de la admisión de la acción:**

Son aquellos requisitos indispensables para que el Juez tenga que declarar la existencia de un derecho y por consiguiente la actuación de la voluntad

concreta de la ley. Pueden considerarse como condiciones para que prospere la acción, sus propios elementos, pero no basta para obtener una sentencia favorable. Las condiciones para la admisión de la acción están tratadas por dos escuelas: la francesa y la Italiana. La primera señala cuatro requisitos: a) Derecho, b) Interés, c) Calidad, d) Capacidad. En cambio, la escuela italiana comprende sólo dos elementos: a) Derecho (que protege un bien de la vida), b) Calidad (del titular del derecho).

Entre ambas condiciones (condiciones para el ejercicio de la acción y para la admisión de la acción) hay la misma diferencia que entre proceso y relación jurídica procesal. O sea, para que prospere la acción es necesario que esté regulada por el derecho sustantivo, porque toda la acción refiere a la existencia de un derecho, a la calidad de la persona y el Interés; mientras que las condiciones para el ejercicio de la acción están plenamente reguladas por la ley procesal. Cuando hay concurrencia de acción a favor de una persona, siempre que no se excluyan, o cuando determinado proceso debe desarrollar esas acciones y obtener una sentencia favorable, en todos estos casos, el Juez tendrá que sopesar: 1) Si existen las condiciones de su ejercicio, y 2) SI existen las condiciones propias de la admisión de la acción. (Ticona, 1999).

#### **2.2.1.5. La pretensión.**

La pretensión es una declaración de voluntad, materializada en la Interposición de la demanda o en el ejercicio de la reconvención. Se diferencia de la acción por ser concreta y ésta abstracta.

- **Pretensión material:** Denominada también sustancial, es la manifestación de voluntad de uno a más sujetos de derecho, atribuyéndose la titularidad de un bien con exclusión o en participación con terceros. Las pretensiones materiales pueden tener o no Importancia para el Derecho; cuando tienen trascendencia o contenido Jurídico, están reguladas en el derecho material, con prevención de sus electos, es decir, con especificación de los Imperativos que asiste a los sujetos vinculados a la pretensión.

- **Pretensión procesal:** Es la exigencia que hace un sujeto a otro a través de un tercero imparcial, para que este ordene el cumplimiento de algo, pero ya no de manera directa como sucede con la pretensión material sino utilizando un instrumento del cual es integrante, nos referimos a la demanda, y se rige por la normas de orden procesal, pues forma parte del proceso al ser elemento integrante de la demanda. (Guimaraes, 2004)

#### 2.2.1.6. El Proceso de Conocimiento.

Es el proceso modelo por excelencia debido a que su tramitación es de aplicación extensiva a todas aquellas controversias que carezcan de un trámite específico, Inclusive se aplican supletoriamente a los demás procesos (ejecutivos, cautelares, etc.).

- Amplitud de los plazos de las respectivas actuaciones procesales en relación con los otros tipos de procesos declarativos.
  - La naturaleza de las pretensiones que se ventilan el proceso de conocimiento son de naturaleza compleja y de gran estimación patrimonial- refleja su Importancia dentro del contexto Jurídico.
  - Tiene por finalidad la dilucidación y declaración de parte del órgano Jurisdiccional del contenido y alcance del estado o situación Jurídica sustantiva existente entre sus titulares a través del desarrollo sucesivo de determinados actos jurídicos procesales enmarcados dentro de una normatividad específica.
- Procedencia:

Los supuestos en los cuales procede la tramitación de los procesos de conocimiento se encuentran contemplados en el artículo 475° del CPC.

Los Juzgados Civiles que ven asuntos contenciosos, en la vía de conocimiento son los siguientes:

- Los que, no tengan una vía procedimental, no estén atribuidos por ley a otros órganos jurisdiccionales y, además, cuando por su naturaleza o complejidad de la pretensión, el Juez considere atendible su tramitación.

- Los que, la estimación patrimonial del petitorio sea mayor de mil Unidades de Referencia Procesal.
- Los que, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto, y siempre que el Juez considere atendible su procedencia.
- Los que, la demandante considere que la cuestión debatida sólo fuese de derecho.
- Y los demás que la ley señale.

La competencia para este tipo de procedimientos corresponde exclusivamente a los Jueces Civiles y los Juzgados de Familia, según la materia a que se refiere la pretensión. Cabe precisar que en los procesos de conocimiento es posible la Interposición de cuestiones probatorias, medios de defensa (excepciones y cuestiones previas), reconvencción, y se ofrezcan otros medios probatorios al invocarse en la demanda o reconvencción con hechos nuevos. Los plazos para las actuaciones que correspondan en este proceso se encuentran contemplados en el artículo 478° del CPC.(Ortega Vargas, 2012).

#### **2.2.1.7. El divorcio en el proceso de conocimiento.**

De conformidad con lo previsto en el Capítulo II denominado Disposiciones Especiales; sub capítulo 1°: Separación de cuerpos o Divorcio por Causal, norma contenida en el artículo 480 del Código Procesal Civil, el proceso de divorcio por las causales previstas en el artículo 333 del Código Civil, corresponde tramitarse en el proceso de conocimiento con las particularidades reguladas en dicho subcapítulo, (Cajas, 2008).

El divorcio puede ser demandados en base a cualquiera de las causales contenidas en lo incisos 1 al 12 del artículo 333°, modificado por la Ley 495° cuyo caso el proceso se tramitara conforme a las reglas concernientes a la vía procedimental de conocimiento.

El Proceso de divorcio tiene las siguientes causales:

- Adulterio
- La violencia física o psicológica

- Atentado contra la vida el cónyuge
- La injuria grave
- Que haga insoportable la vida en común.
- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los periodos de abandono exceda a ese plazo.
- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que pueden ocasionar toxicomanía
- La enfermedad grave de transmisión sexual.
- Homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
- La condena por delito dolosa o pena privativa de libertad mayor a dos años impuesta después de celebración del matrimonio.
- La imposibilidad de hacer vida en común.

La sujeción al proceso de conocimiento radica en que la sentencia que declara la separación de cuerpos o el divorcio por causal, modifica el estado de familia de los cónyuges al hacerlos pasar de casados al de separados o divorciados con efectos *erga omnes*, por lo que deben tomarse los mayores recaudos para arribar a esta declaración (Plácido, 1997).

#### **2.2.1.8. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

los puntos controvertidos están constituidos por aquellos puntos sobre los cuales existe discrepancia entre las partes, y que a su vez serán materia de probanza. Una vez expedido el auto de saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al juez por escrito los puntos controvertidos y cuando la actuación de los medios probatorios admitidos lo requiera, el Juez señalará día y hora para la realización de la Audiencia de Pruebas. (Coaguilla, s/f).

##### **2.2.1.8.1. Puntos controvertidos del expediente judicial objeto de investigación.**

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- El periodo de separación de los demandados
- Los bienes adquiridos durante el matrimonio

- La indemnización a favor de la cónyuge.
- Las causales para la disolución del vínculo matrimonial.

(Expediente N° 2003-0317 - PROCESO DE CONOCIMIENTO)

#### **2.2.2.1.8. La prueba.**

El derecho a la prueba es un derecho subjetivo perteneciente a los derechos fundamentales, le permite al sujeto poder utilizar dentro del proceso o procedimiento actuar los medios de probatorios conforme a los principios de que lo delimitan y le dan contenido. (Bustamante Alarcón, 1997)

Hernando Devis Echandía, procesalista colombiano, dice: Suele hablarse con mayor frecuencia, de que es prueba judicial todo medio que sirve para conocer cualquier cosa o hecho. (Orrego Acuña , 2007)

#### **2.2.1.8.1. El objeto de la prueba.**

El objeto Inmediato de la prueba es que a traes de los medios de pueda se acredite cada uno de los hechos señalados en el proceso por cada una de las partes intervinientes, lo que llevara a conducir a una certeza en el razonamiento del juez sobre los hechos controvertidos, así como también el obtener fundamentos para emitir su decisión sobre el caso. El objeto mediato do la prueba es llegar a la verdad de los hechos.(Orrego Acuña , 2007)

#### **2.2.1.8.2. Principios que regulan la prueba.**

Según Rodríguez (1995) tenemos los siguientes principios:

- a) Necesidad de la prueba. Para que se llegue a expedir la decisión judicial, se requiere que sea demostrada por las pruebas aportadas por las partes, o de manera facultativa por el Juez.
- b) Comunidad de la prueba. También, so le conoce como principio de adquisición de las pruebas. Una vez admitido el medio probatorio ofrecido por las partes, ésta pertenece al proceso, no siendo posible el desistimiento, ni la renuncia de la prueba actuada, pues los medios probatorios pasan a ser de la comunidad de

las partes.

- c) Publicidad de la prueba. Las partes deben tener conocimiento del ofrecimiento de las pruebas, con el objeto de objetarlas. si fuera el caso. También, en otro sentido, se considera que este principio sustenta la motivación de la sentencia, pues los Justiciables requieren conocer como se han valorado los medios probatorios.
- d) Prohibición del Juez de aplicar el conocimiento privado. Está vedado que el Juez supla las pruebas con el conocimiento privado, personal o circunstancial que tenga de los hechos.
- e) Contradicción de la prueba. Es la aplicación del principio procesal de la contradicción. Cada parte tiene la oportunidad de conocer y discutir las pruebas ofrecidas de la contraparte.

#### **2.2.1.8.3. La carga de la prueba.**

Por regla general, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos. Si no se prueban los hechos que sustentan la pretensión, la demanda será declarada Infundada.

La ley. en determinadas situaciones, determina qué parte debo probar. V. gr.. en la responsabilidad extracontractual, el descargo por falta de dolo o culpa corresponde a su autor (artículo 1969 del Código Civil), esto es, al demandado; en la responsabilidad contractual, la prueba del dolo o de la culpa Inexcusable corresponde al perjudicado por la Inejecución de la obligación, o por su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso (artículo 1330 del precitado Código), es decir, al actor.

Los hechos que no requieran probanza son los hechos no controvertidos, Imposibles, o que sean notorios o de pública evidencia; las presunciones juren et do jure. El derecho nacional no se prueba; sí requieren probarse la costumbre y el derecho Internacional privado (Orrego Acuña , 2007).

La necesidad de probar no es jurídicamente una obligación, sino una carga. La obligación consiste en un vínculo jurídico que implica la subordinación de un interés del obligado al interés de otra persona, so pena de sanción si la subordinación se infringe; la carga, en cambio, supone la subordinación de uno o más intereses del titular de ellos a otro interés del mismo. Por lo tanto, el litigante no está obligado a probar, la ley no lo obliga a ello; pero si no proporciona la prueba, sus pretensiones no serán acogidas por el juez (Orrego Acuña , 2007).

#### **2.2.1.8.4. Valor probatorio.**

Es el procedimiento que tiene como objetivo descubrir la virtud o el alcance de convencimiento contenido en cada objeto de prueba presentado ante el proceso y que tiene como fin aclarar una cuestión de litis (Alejos, 2014).

#### **2.2.1.8.5. Principios aplicables.**

##### **A. Principio de la valoración conjunta**

Principio por el cual se señala que las pruebas ofrecidas en al proceso tanto en la demanda como las actuadas posteriormente o las incorporadas de oficios serán valoradas en su conjunto (Perú, Casación N° 3929-2013).

##### **B. Principio de adquisición**

Señala que los medios de prueba aunadas al proceso por cualquiera e las partes, pertenecen al proceso mismo (Liñan, 2017).

##### **C. Principio de la carga de la prueba**

Puede entenderse como aquella pauta por la cual se señala que la parte que alega o afirma un hecho tiene el deber de probarlo (Campos, 2013).

#### **2.2.1.8.9. Medios probatorios en el proceso examinado**

##### **2.2.1.8.9.1. Documentos**

###### **A. Concepto**

Se entiende por documentos a todo medio físico que puede datar sobre un hecho

pasado, para el entender jurídico puede ser desde un documento escrito, fotografía, película, c, etc.

## **B. Clases de documentos**

Se puede señalar dos clases a saber:

- a) Instrumentos públicos:** Son aquellos que en su realización o elaboración fueron realizados ante una autoridad pública bajo el marco que la ley le otorga.
- b) Instrumentos privados:** Estos son elaborados por los demás sujetos de derechos en pleno uso de sus facultades jurídicas.

## **C. Documentos actuados en el proceso**

En el caso concreto las pruebas actuadas son documentales fijar

### **2.2.1.9. La sentencia.**

#### **2.2.1.9.1. Conceptos.**

Se define como la resolución final que termina con una etapa o con el proceso; la cual resulta de la motivación y razonamiento por parte de la autoridad competente (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

Es el acto que decide sobre el fondo de un proceso y pone fin a este o a la etapa, y la cual está debidamente motivada (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **2.2.1.9.2. Estructura de la sentencia**

##### **A. Parte expositiva**

En esta se hace un breve resumen de las pretensiones, consignando fecha, juez número de resolución además de mencionar algunos actos relevantes q tuviera el proceso se puede en entender como una síntesis o presentación breve del proceso (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

## **B. Parte considerativa**

En esta parte se de forma razonada la motivación de los hechos faticos y jurídicos que son más relevantes del proceso, además de analiza y fundamentar las pruebas que darán luz sobre la controversia tratada (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

## **C. Parte resolutive**

Es el fallo o la decisión de los hechos materia de litis el cual tiene concordancia con el principio de congruencia (Escuela nacional de la judicatura, 2011).

### **2.2.1.9.3. Clases**

#### **A. Sentencia condenatoria o estimatoria**

Cuando versa sobre una pena o castigo (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **B. Sentencia absolutoria o desestimatoria**

Cuando en su parte resolutive y considerativa desestima la pretensión al demandado (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **C. Sentencia firme**

Es aquella que queda consentía por las partes (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **D. Sentencia no firme o recurrible**

Es aquella sentencia que por su fondo y forma se es susceptible de recursos impugnatorios en su contra (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **E. Sentencia inhibitoria**

Es aquella que por falta de pruebas o de convicción el juez no se pronuncia sobre la controversia (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **F. Sentencia declarativa**

En las que en su fallo se limitan a reconocer una relación o situación jurídica ya existente (García, citado por Espinosa, 2010).

## **G. Sentencias Constitutivas**

Sentencias que modifican, crean, modifican o extinguen, una situación o relación jurídica (García, citado por Espinosa, 2010).

### **2.2.1.9.4. Principio de motivación en la sentencia**

#### **2.2.1.9.4.1 Concepto**

Principio por el cual fuerza al juez fundamentar los motivos por el cual llego a su decisión, siendo su falta acarrea sanción de nulidad (Espinosa, 2010).

#### **2.2.1.9.4.2. Motivación fáctica**

Es el razonamiento que se hace sobre los hechos o acciones de los procesados y los cuales tiene relevancia para solucionar el conflicto (Salas, 2013).

#### **2.2.1.9.4.3. Motivación jurídica**

Es el análisis de las normas pertinentes incoadas a los hechos fáticos que se cuestionan en el proceso, teniendo la debida observancia en la aplicación de una norma que se aplica al proceso en cuestión (Salas, 2013).

### **2.2.1.9.5. Principio de congruencia en la sentencia**

#### **2.2.1.9.5.1. Concepto**

Es la relación que existe entre el petitorio y la sentencia en un proceso. Teniendo la debida observancia al aforismo *iura novit curia*, (Universidad Católica de Colombia, 2010).

#### **2.2.1.9.5.2. Claridad de la sentencia.**

Es la observancia en el lenguaje utilizado en las resoluciones teniendo en cuenta que en la mayoría de los casos van destinadas a personas poco entendidas en el lenguaje jurídico por lo que se espera el uso de un lenguaje sencillo sin uso tecnicismos excesivos al momento de redactar la sentencia.

### **2.2.1.9.5.3. Sana crítica**

Es el proceso por el cual el juez usa la verdad de los hechos para lo cual utiliza la lógica, la dialéctica, su experiencia la moral, buenas costumbres para poder discernir sobre un caso en concreto (Arazi citado por Barrios, 2015).

### **2.2.1.9.5.4. Máximas de la experiencia**

Son juicios hechos por el juez donde en pleno uso de sus facultades y uso de su larga trayectoria realiza juicios hipotéticos a cerca de hechos relevantes en el proceso. (Stein, citado por Oyarzún, 2016 p. 24)

## **2.2.1.10. Medios Impugnatorios**

### **2.2.1.10.1. Concepto**

Instrumentos que pueden ser usados por las partes para incoar a una decisión, para que sean revisadas por un superior jerárquico para que la sentencia, objeto de control pueda ser revisada (Micheli, citado por Castillo y Sánchez, 2014)

### **2.2.1.10.2. Clases**

El Código Civil en el artículo 356 contempla:

#### **2.2.1.10.2.1. Remedios**

- Oposición
- Tacha
- Nulidad

#### **2.2.1.10.2.2. Recursos**

- Reposición
- Apelación
- Casación
- Queja

### **A. El recurso de reposición**

El recurso de la reposición. Recurso que se interpone contra un decreto, a fin que el mismo juez lo revoque. Su plazo de su interposición es de tres días, contado desde la notificación de la resolución. Cabe el rechazo in limine de este recurso; Igualmente, si el juez advierte que el vicio o error es evidente lo puede resolver sin más trámite. De considerarlo necesario, el juez conferirá traslado por tres días. Vencido el plazo, resolverá con su contestación o sin ella. Lo resuelto en este recurso es inimpugnable. (Monroy Gálvez, 2009)

### **B. El recurso de apelación**

Su objeto de este recurso es que el órgano superior jerárquicamente pueda examinar, la resolución impugnada que produce agravio, con el fin de que sea anulada o revocada, parcial o totalmente, esto a pedido de la parte o del tercero legitimado. La apelación se interpone contra los autos y las sentencias. Se discute en la doctrina si la apelación es un proceso, distinto al de primera Instancia (tesis renovadora) o si, por el contrario, se trata del mismo proceso dividido en distintos grados (tesis revisora).

La tesis renovadora confiere mayor amplitud a la apelación, admitiendo pruebas y el ejercicio de distintas pretensiones en la segunda Instancia; mientras que la tesis revisora limita estas posibilidades partiendo de la Idea que en la alzada no se debe modificar la sustancia que sirvió de base para la decisión primera. Nuestro sistema jurídico sigue la tesis revisora, como casi toda la legislación comparada. (Cajas, 2011).

### **C. El recurso de casación**

Es un recurso extraordinario, que se interpone cuando se cuestiona objetivamente -entiéndase la legalidad- de una decisión de las Salas Superiores. La casación civil se encuentra regulada en los artículos 384 a 400 del Código adjetivo.

La Corte Suprema de la República, en el marco de un Estado Constitucional de Derecho. Como se desprende de la exposición de motivos del proyecto de ley que sustentó la norma bajo comentario, se pretendía restringir el uso de la casación como un medio Impugnatorio ordinario, el cual era aplicado la mayor de las veces para

dilatar procesos, haciendo de la Corte Suprema de la República un simple órgano de revisión.

En ese sentido, la Iniciativa legislativa que promocionó la Ley N° 29364. buscó devolverle al recurso de casación su carácter excepcional, haciendo de éste un mecanismo eficiente que coadyuve verdaderamente a que los justiciables obtengan una decisión justa en un plazo razonable. Pretendía, asimismo, empoderar a la Corte Suprema de la República como órgano rector del Sistema de Justicia, a fin de que sus decisiones tengan fuerza vinculante para los órganos jurisdiccionales de menor grado (Cortes Superiores y Juzgados) y que sirvan de directrices pedagógicas para la sociedad. (Cajas, 2011).

#### **D. El recurso de queja**

Este recurso se presenta al superior jerárquico para que intervenga con el fin de realizar un reexamen o un control del auto resolutivo que causa perjuicio a la parte impugnante al haberse resuelto improcedente o inadmisibles sobre los recursos de apelación y de casación. (Monroy Gálvez, 2009)

#### **2.2.1.10.3. Recurso impugnatorio que se presentó en el proceso.**

La parte agraviada presentó el recurso de apelación el cual señaló la pretensión de que considerará que la sentencia de primera instancia no se encuentra arreglada conforme a ley; puesto que se ha vulnerado el principio del debido proceso y la motivación.

### **2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo**

#### **2.2.2.1. El Matrimonio**

##### **2.2.2.1.1. Naturaleza jurídica.**

Se ha sostenido que el matrimonio es una institución, y contrariamente, que es un contrato. No es ajena totalmente a la disputa la creencia religiosa de los contendores. No debe olvidarse que fue precisamente el carácter contractual el estandarte de los revolucionarios franceses para tomar disolubles las nupcias, y que, en cambio, la Iglesia siempre consideró al matrimonio como una institución y un sacramento, ello aun cuando más de una vez la doctrina canónica haga referencia al contrato de

matrimonio.

Estamos, pues, ante el dilema: ¿el matrimonio es un contrato o una institución?

Se dice que es un contrato porque existe acuerdo de voluntades destinado a reglar derechos, y se critica esta postura alegando que solamente pueden los contrayentes prestar su consentimiento, y que, una vez ello ocurrido, será la ley la que con prescindencia de la voluntad de las partes determinará las consecuencias legales.

Se dice también que es una institución (ya religiosa, ya civil o social) partiendo de la falta de acomodación del matrimonio en el molde estrecho del contrato y en procura de otra solución que resuelva el interrogante de su naturaleza jurídica. Y se critica esta opinión diciendo que parte del error de cerrar deliberadamente el ámbito de aplicación de la figura contractual en un marco reducido, cuando ello no debe ser así.

El matrimonio es ambas cosas a la vez, es decir, un acto jurídico familiar bilateral y una institución. Es así por cuanto con la voz matrimonio se está designando dos cosas distintas: el matrimonio acto y el matrimonio estado. En efecto, el matrimonio, en cuanto a su formulación jurídica positiva y en cuanto a los factores teleológicos que inspiran la legislación a su respecto, bien puede ser considerado una institución, pero ello en tanto se considere el problema desde el ángulo asignado, es decir, desde una postura netamente objetiva e impersonal.

#### **2.2.2.1.2. Concepto**

Conscientes del doble aspecto que encontramos en las nupcias, diremos que, como institución, es decir, desde el punto de vista de la ley y de los fines perseguidos por el Estado, puede afirmarse que el matrimonio es la institución social fundada en la unión entre el hombre y la mujer tendiente al nacimiento de la familia legítima, a la propagación de la especie y al cuidado de la prole.

Como acto, es decir, contemplando el matrimonio desde el ángulo de los contrayentes, diremos que es el acto jurídico familiar bilateral, en virtud de la cual dos personas (necesariamente hombre y mujer) formalizan una unión establecida mediante ley que

constituye la base de la familia.

### **2.2.2.1.3. requisitos por medio de los cuales se conforma el matrimonio**

El código civil vigente, establece dos clases de presupuestos:

#### **1. Aquellos que tienen que ver con la esencia del matrimonio**

La diferencia de sexos, puesto que sólo se admiten relaciones heterosexuales. Sin embargo, hay una tendencia a admitir el matrimonio homosexual.

La capacidad de goce y ejercicio, reconociendo situaciones de excepción, por lo cual se puede afirmar que existe una edad mínima prevista por la normatividad para considerar válido el matrimonio.

El libre consentimiento. La voluntad de los contrayentes no puede estar viciada por situaciones de violencia, amenaza o engaño.

#### **2. Aquellos que tienen que ver con la formalidad**

El cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley, que van dirigidos a determinar que los contrayentes se encuentran aptos para la celebración del matrimonio.

El ritual que debe observarse en la celebración del matrimonio.

La materialización de dicho acto en un documento (partida de matrimonio) que luego debe ser inscrito en el registro correspondiente.

### **2.2.2.1.4. Decaimiento o extinción del vínculo matrimonial**

Nuestro ordenamiento señala como causas para la extinción del vínculo matrimonial las siguientes:

- **Muerte de uno o de ambos cónyuges:** un hecho natural que extingue la vida de uno o de ambos cónyuges, jurídicamente finaliza el vínculo matrimonial.
- **Declaración de la muerte presunta:** este procedimiento se realiza conforme lo prescrito el artículo 63 del Código Civil.

### **2.2.2.2 Los alimentos**

Es el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra a la cual se le denomina alimentista (Josserand citado por Aguilar, 2016).

Así mismo Escriche señala que alimentos es la asistencia a alguna persona para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud (Aguilar, 2016).

#### **2.2.2.2.1. Clases de alimentos.**

Para Aguilar (2016), las clases de alimentos son:

**A. Legales.** Suelen llamarse forzosos, las cuales se pueden manifestar en congruos y necesarios.

**a. Congruos:** Son cuando los alimentos son fijados según su rango y condición de las partes, siguiendo el autor nos hace hincapié al código civil de 1936 que refería “que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia”.

**b. Necesarios:** es un principio objetivo, lo que basta para sustentar la vida. En nuestra legislación siguiendo el concepto de los alimentos necesarios lo han ordenado con carácter sancionador mediatizado, puesto que son importantes para subsistir, cuando el acreedor alimentario se encuentra en estado de necesidad.

**B. Voluntarios.** Como su misma palabra lo indica, es la voluntad de la persona en querer asistir a los requerimientos de otra, no es necesaria la intervención de una acción judicial para obligarlo a hacerlo.

#### **2.2.2.2. Naturaleza jurídica de los alimentos**

Gonzales, citado por del Aguilar, (2016) señalan que existen dos tesis sobre la naturaleza jurídica de los alimentos:

##### **A. Tesis patrimonial**

Puesto que la prestación se cumple con el aporte económico o de bienes sin necesidad de que el autor se preocupe del cuidado de la persona que recibe los alimentos (Del Águila, 2016).

##### **B. Tesis extra patrimonial**

Señala que, aunque la prestación de alimentos es personal y aunque se exprese finalmente en una prestación económica esto no perjudica su real naturaleza (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.3. Orden de prelación de obligados alimentarios**

Según el artículo 475 del Código civil señala que se deben en forma recíproca los cónyuges, descendientes y ascendientes y finalmente hermanos (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.4. La obligación alimentaria**

En aplicación del artículo 92° del Código de Niños y Adolescentes, son los padres los obligados a proveer el sostenimiento de los hijos, al igual que el artículo 6° de la Constitución Política del Perú donde de forma literal dice: "...encontramos que el objetivo de la política nacional de población, es difundir y promover la paternidad y maternidad responsable, sin menoscabar el derecho de las familias y de las personas a decidir (Del Águila, 2016).

#### **2.2.2.5. Sujetos de la obligación alimenticia**

##### **A. El alimentante**

El deudor o denominado alimentante, es el obligado a proporcionar los alimentos.

##### **B. El alimentista**

El acreedor o llamado alimentado o alimentista, es aquel que tiene el derecho a percibir

los alimentos.

#### **2.2.2.2.6. Condiciones para ejercer el derecho**

Según Aguilar, (2016) son:

##### **A. Estado de necesidad del acreedor alimentario**

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente.

##### **B. Posibilidad económica del que debe prestarlo**

Se refiere al deudor de los alimentos quien debe contar con sus propios recursos, puesto que no tuviera no resulta obligado, y en todo caso si por ley es un obligado principal, esta obligación se desplaza hacia otro deudor.

##### **C. Norma legal que señale la obligación alimentaria**

En esta parte se actúa de acuerdo a lo establecido por el código civil, en donde encontramos quienes son los acreedores de los alimentos y quienes son los deudores.

#### **2.2.2.3. La patria potestad**

##### **A. Conceptos**

Para entender lo que es la patria potestad podemos referirnos a lo que establece el Código Civil Peruano de 1984 en el artículo 418, el cual señala que “Por la patria potestad los padres tienen el deber y el derecho de cuidar de la persona y bienes de sus hijos menores”

##### **B. Características.**

Es Intransmisible, personalísima, irrenunciable y temporal

##### **C. Regulación**

El Código Civil lo regula en el artículo 423° y demás, el Código de los Niños y Adolescentes norman los artículos 75°, 77° y 78°.

#### **2.2.2.4. El régimen de visitas**

##### **A. Concepto**

El Régimen de Visitas es el derecho que tienen los padres que no gozan de la patria potestad, de poder visitar a sus hijos conforme al tiempo determinado en una resolución judicial mediante sentencia o en el Acta de la Audiencia de Conciliación Judicial.

Es también un derecho para los padres a quienes no se les otorgó la tenencia o decidieron unilateralmente ceder la tenencia al otro cónyuge o conviviente, ya que de acuerdo a ley a quien no se conceda la tenencia se le otorgará un régimen de visitas.

##### **B. requisitos para solicitarlo**

El primero de ellos, de existir una obligación alimentaria, cumplir plenamente con esta deber o en caso contrario acreditar el no poder cumplirlo.

##### **C. Titulares de este derecho**

Lo constituyen los padres, primeramente, o parientes que se encuentren en el cuarto grado de consanguinidad.

##### **D. Regulación**

El artículo 90° descrito en el Código de los Niños y Adolescentes.

#### **2.2.2.5. La tenencia**

##### **A. Conceptos**

El La tenencia se refiere al aspecto material o fáctico que implica la proximidad física de algo o alguien, doctrinalmente denominado deber de convivencia o unidad de domicilio, el concepto de tenencia de uno de los más connotados estudiosos del derecho de Familia en nuestro país que es el Dr. Fermín Chunga La Monja.

Efectivamente tenencia se refiere a "tener consigo a sus hijos", cuando un padre o una madre solicitan la tenencia, están solicitando "tener a sus hijos a su lado", que vivan con ellos en un mismo domicilio, bajo su cuidado. Cuando se produce la separación

de hecho ambos padres pueden acordar la tenencia, pero en caso de desacuerdo deberán recurrir al Juez, así lo establece el artículo 81° del Código de Niños y adolescentes.

## **B. Titular de la tenencia**

Las personas que pueden intentar la Tenencia son:

- El cónyuge separado de hecho
- El conviviente separado

## **C. Tipos de tenencia**

La doctrina ha determinado la existencia de tres tipos de tenencia que son:

- a) La Tenencia Unipersonal
- b) La Tenencia Compartida
- c) La Tenencia Negativa

La Tenencia Unipersonal, implica una cuota de poder relacionado a la parentabilidad. El progenitor a quien se le ha otorgado la tenencia comienza a "apoderarse" de los hijos y el otro a "apoderarse" del control del dinero, llegando a restringir algunos aportes para la manutención, de ahí la gran cantidad de demandas por alimentos.

La Tenencia Compartida, según este sistema, después de la separación o divorcio, la patria potestad sigue correspondiendo a los dos progenitores, en forma normal, sin recorte alguno. Nuestra legislación establece que ambos padres pueden acordar la tenencia de sus hijos, sin embargo, establece reglas que se deben tomar en cuenta, como por ejemplo, el hecho de que los niños menores de tres años deban permanecer con su madre.

La Tenencia Negativa, es cuando ninguno de los progenitores desea hacerse cargo de los menores. En el Perú no se sanciona penalmente al padre que "no desea hacerse cargo de su hijo o hija". La medida primordial es iniciar un juicio de alimentos a fin de que el obligado cumpla con su responsabilidad.

### **2.2.2.7. El divorcio**

#### **2.2.2.7.1. Concepto**

El divorcio es la ruptura del vínculo matrimonial, que se evidencia por emisión de una sentencia consentida bajo las causales que regula el ordenamiento vigente, otro de los efectos son el fin definitivo de la sociedad de gananciales, el deber de hacer vida en común, la mutua fidelidad, la obligación alimenticia entre ambos cónyuges. (Miranda Canales, 1998).

#### **2.2.2.7.2. Clases de divorcio**

- a) **Divorcio sanción.** es el castigo que recibe el cónyuge culpable que ha motivado el divorcio, para que se origine debe establecer lo siguiente, la culpabilidad, la tipificación de la causal y el determinar el carácter penalizador del divorcio.
  
- b) **Divorcio remedio.** Es la ruptura del vínculo matrimonial por acuerdo de los cónyuges, como una forma pacífica de concluir la convivencia.

#### **2.2.2.7.3. Regulación del divorcio**

El Código Civil en el artículo 349° el cual remite a las causales señaladas en el artículo 333°, incisos 1 al 12. Es aplicable las reglas contenidas en el artículo 334°, 355°, 336°, 337°, 338°, 339°, 340°, 341° y 342°, en lo que respecta al Código Procesal Civil, es aplicable el artículo 480°, y se tratase de una separación convencional y divorcio, se aplicara artículo 573°.

#### **2.2.2.7.4. Causales del divorcio**

El artículo 349° del Código Civil regula las causales del divorcio, remitiéndote a las causales de la separación de cuerpos, establecidos en el artículo 333° del mismo cuerpo normativo y son las siguientes:

- 1.- El adulterio.
- 2.- La violencia física o psicológica, que el juez apreciará según las circunstancias.
- 3.- El atentado contra la vida del cónyuge.

- 4.- La injuria grave, que haga insoportable la vida en común.
- 5.- El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.
- 6.- La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común.
- 7.- El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el Artículo 347°.
- 8.- La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio.
- 9.- La homosexualidad sobreviniente al matrimonio.
10. La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio.
- 11.- La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial.
- 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°.

#### **2.2.2.7.5. Las causales en el proceso objeto de estudio**

##### **a) Separación de Hecho**

La separación de hecho debe presentarse como causa objetiva, sin entrar a investigar por qué se produjo la separación ni tampoco buscar culpables, basta solo la separación y que se hayan cumplido los plazos. Es el quebrantamiento permanente y definitivo de la convivencia, esto es, el alejamiento físico de uno de los cónyuges del hogar conyugal, alejamiento que puede ser unilateral o convenido por las partes. Es la falta de voluntad para continuar juntos, falta de voluntad que puede ser unilateral o acordada. (Cornejo Chávez, 1985).

La presente causal exige que se pruebe que ambos cónyuges se han separado por:

- 2 años de no existir hijos menores de edad.
- 4 años de existir hijos menores de edad.

## **b. Adulterio**

El adulterio es la unión sexual de uno de los cónyuges con un tercero, mientras que Cornejo Chávez nos señala que es el trato sexual de uno de los cónyuges con distinta persona. Ambos autores, quizás por considerarlo obvio, no establecen que esa relación íntima de uno de los cónyuges con tercera persona que no es su consorte tiene que ser heterosexual y, en efecto, tomando en consideración nuestra legislación, si hubiera relación íntima entre personas del mismo sexo, constituye una nueva causal recogida en el Código Civil de 1984, como es la homosexualidad sobreviniente al matrimonio.

El adulterio, es una falta al deber de fidelidad, empero nuestra legislación no contempla la infidelidad como causa de separación, como sí lo hacía la legislación española en su artículo 82 ya derogado, cuando señalaba “son causas de separación, el abandono injustificado del hogar, la infidelidad conyugal (...)”. Como es de observar, con un supuesto de esta naturaleza podríamos decir que toda falta a ese deber de fidelidad debería ser causa para la separación, y en esa medida se podría considerar no solo el adulterio heterosexual, sino también el homosexual. (Martínez, 2013)

## **c. Injuria grave que haga insoportable la vida en común.**

Según Collin y Capitant, son injurias graves los ultrajes dirigidos por un esposo al otro por medio de la palabra o de la pluma, y de los actos de los esposos que aun sin haber pronunciado ninguna palabra o calificativo injurioso, no por esto dejan de tener por sí mismos carácter de una ofensa que ultraja al otro esposo, porque constituye una violación de los deberes que nacen del matrimonio o demuestran la indignidad de su autor, haciendo insoportable la vida en común; en tanto nuestra jurisprudencia ha definido a la injuria grave como toda ofensa inexcusable e inmotivada al honor y a la dignidad de un cónyuge, producida en forma intencional y reiterada por el cónyuge ofensor, haciendo insoportable la vida en común. (Collin y Capitant 2002)

## **d. El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo.**

Como es de conocimiento público, el matrimonio, dentro de las obligaciones personales, impone a los cónyuges los deberes de cohabitación, fidelidad y asistencia;

pues bien, la causal de separación legal o divorcio que toca comentar está referida al incumplimiento de uno de esos deberes, en este caso la cohabitación, más aún cuando el mismo Código Civil al definir el matrimonio (artículo 234) nos proporciona el fin de la institución matrimonial, que no es otro que el de hacer vida en común.

El domicilio conyugal resulta un requisito indispensable para poder invocar la causal, en tanto que aquel al que se le imputa el abandono tiene que haberse alejado injustificadamente de ese domicilio, por lo tanto, si se dan casos de que no se hubiera constituido el domicilio conyugal, no puede invocarse la causal de abandono de la casa conyugal, en tanto que nunca existió la referida casa conyugal.

Son tres los elementos que configuran esta causal, a saber: dejación de la casa conyugal o el abandono material; que este abandono sea injustificado, es decir, sin motivo o razón que dé lugar al apartamiento; y, por último, el término del abandono, que la ley lo establece en dos años o periodos de abandono que excedan ese plazo.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor. Adecuación de un producto o servicio a las características específicas. (Real Academia de la Lengua Española, s/f).

**Carga de la prueba.** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, específico, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Ossorio, 1996).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia Española, 2001).

**Normatividad.** Significación lógica creada según ciertos procedimientos instituidos por una comunidad jurídica y que, como manifestación unificada de la voluntad de ésta, formalmente expresada a través de sus órganos e instancias productoras, regula la conducta humana en un tiempo y un lugar definidos (Osorio, 2003).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

Conforme a parámetros de orden normativo, doctrinario y jurisprudencial, aplicables al presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, del Distrito Judicial del Cajamarca – Cajamarca. 2020, se ubica en el rango alta y muy alta.

### **3.2. Hipótesis específicas**

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la introducción y la postura de las partes, se ubica en el rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y el derecho, se ubica en el rango alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se ubica en el rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la introducción y la postura de las partes, se ubica en el rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y el derecho, se ubica en el rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, se ubica en el rango muy alta.

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **4.1.1. Tipo de investigación: Cuantitativo - Cualitativo**

**Cuantitativo:** La investigación, da comienzo con la búsqueda del expediente y el planteamiento de un problema delimitado y concreto; al mismo tiempo se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la Doctrina en Derecho Civil concerniente, que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández,

Fernández & Batista, 2010).

**Cualitativo:** Las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.1.2. Nivel de investigación:** Exploratorio - Descriptivo

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la doctrina en Derecho que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

#### **4.2. Diseño de investigación:** no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|.

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010)|. En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transeccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que

viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto.

#### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre divorcio por la causal de separación de hecho y separación de bienes gananciales existentes en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por la causal de separación de hecho y separación de bienes gananciales.

#### **4.4. Fuente de recolección de datos.**

Será, el expediente judicial el N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, perteneciente al Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

#### **4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

**4.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de

la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**4.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Tratará de una actividad observacional, analítica, orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El investigador mediante la observación y el análisis sobre los objetos de estudio; cada una de las sentencias emitidas en el expediente judicial; que es la unidad de análisis, a través de la primera revisión no se recogerá datos; sino que, se explorará su contenido, apoyado por la revisión de la literatura.

Con el manejo de las bases teóricas y a través de la técnica de la observación y el análisis de contenido; se iniciará con el recojo de datos, obteniéndolo por medio del contenido de las sentencias subiendo al instrumento de recolección de datos; y la lista de cotejo, revisándolo en diferentes oportunidades.

Realizando lo mencionado, obtendremos los resultados, debidamente ordenando los datos, de conformidad con los indicadores o parámetros de calidad, de los niveles en cada una de las partes expuestas por el juez en el contenido de las sentencias.

#### **4.6. Matriz de consistencia lógica**

“La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del informe de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013)

“Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3). (Campos, W. 2010)

**Título:** La calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01; Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020

<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según parámetros de orden normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables, en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01; del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, según los parámetros de orden normativo, doctrinario y jurisprudencial aplicables, en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01; del Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca. 2020	De acuerdo a parámetros de orden normativo, doctrinario y jurisprudencial, aplicables en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, del Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020, son de rango alta y muy alta.
<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y el derecho.	La parte considerativa de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La parte resolutive de la sentencia de primera instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia enfocándonos en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<p>novecientos noventa y siete por ante la Municipalidad Provincial de esta ciudad, habiendo procreado a su hija Olga Janett Cabrejos Vásquez quien en la actualidad es mayor de edad y casada; que transcurrido algunos años de la unión conyugal se produjo entre los contrayentes una marcada incompatibilidad de caracteres, que se ahondaron con la enfermedad crónica que le sobrevino de un cuadro de síndrome comicial (convulsiones) llegando al extremo de tener que viajar a Chiclayo para seguir su tratamiento médico, tal y como en efecto ocurrió, quedándose en aquella ciudad para recibir atención, produciéndose en esa fecha la separación de hecho con la emplazada y cuya antigüedad supera los seis años, habiendo tenido que recluirse por esta circunstancia, en el casa de un pariente mientras que la demandada se quedó a vivir en esta ciudad en el inmueble que adquirieron el siete de noviembre de mil novecientos ochentitres mediante contrato de compraventa y préstamo de hipoteca social del conjunto habitacional "José Sabogal", constituyendo un bien de la sociedad de gananciales que debe ser materia de separación; que no obstante estos hechos, voluntariamente le</p>	<p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la <i>constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</i></p>										
	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p>										

<p>alcanzaba la suma de doscientos nuevos soles mensuales a la demandada hasta que a sus espaldas ella interpuso demanda de alimentos, toda vez que no fue notificado al habersele nombrado curador procesal, en cuyo proceso se fijó en doscientos sesenta nuevos soles el monto alimenticio; que admitida a trámite la demanda, y corrido traslado, el representante del Ministerio Público <u>la contesta</u> solicitando se declare infundada la demanda, asimismo la demandada reconviene el divorcio por adulterio, conducta deshonrosa que puede hacer insoportable la vida en común, el abandono injustificado de la casa conyugal así como la pérdida de gananciales y la obligación de continuar proporcionándole las pensiones alimentarias y finalmente el pago de una indemnización por el daño moral causado dado que ha sido el actor el culpable de la separación de hecho al haber abandonado su hogar conyugal, no para tratarse médicamente sino para cobrar un jugoso monto por concepto de indemnización al haberse retirado de la Policía Nacional solicitando dicha indemnización en la suma de veinte mil nuevos soles que saneado el proceso, pasadas las audiencias de conciliación y de actuación de pruebas, encontrándose</p>	<p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple</b></p>											
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la causa en estado de sentencia, se viene a pronunciar la que corresponde; y											
--	------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: de la sentencia de primera instancia, del expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca, 2020

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro N° 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

- **En la introducción,** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.
- **En la postura de las partes,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que uno de los parámetros como lo es los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro N° 2: La calidad de la parte considerativa, enfocándonos en la motivación de los hechos y la motivación del derecho de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, y del derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Media	Alta	Muy Alta		
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO: Primero:</b> Que el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil establece como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, y de cuatro años, si éstos tuviesen hijos menores de edad; que en el caso de autos se ha demandado el divorcio por separación de hecho por más de dos años al no existir hijos menores de edad dentro del matrimonio</p> <p><b>Segundo:</b> Con la partida de fojas dos se acredita el matrimonio del actor con su esposa Sebastiana Vásquez Aguilar, habiéndose celebrado dicho enlace el día siete de diciembre de mil novecientos sesentisiete por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de esta ciudad; asimismo con</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>) <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el</i></p>			X						14	

<p>la partida de nacimiento que corre a fojas tres, se acredita que fruto de dicho matrimonio ha nacido su hija llamada Olga Janett Cabrejos Vásquez nacida el tres de junio de mil novecientos setentitres.-<b>Tercero:</b> Que del mérito del expediente número cuarentinueve - noventinueve, que se lo tiene a la vista seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad sobre alimentos, se acredita que la demandada ha conseguido sentencia favorable de alimentos en virtud de la cual le viene pasado el actor el treinticinco por ciento de su remuneración como miembro de la Policía Nacional.- <b>Cuarto</b> - Que la separación de hecho de ambos cónyuges</p>	<p><i>órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>5 Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.</i> <b>Si cumple</b></p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del Derecho</b></p>	<p>se acredita al ser corroborada la afirmación del actor con el mérito de la demanda de alimentos en el proceso que se lo tiene a la vista así como en la contestación de la demanda y en la declaración de parte de la demandada en el sentido que aquél ha hecho abandono de su hogar el año de mil novecientos noventiseis, significando que hasta la fecha de interposición de la acción de divorcio había transcurrido seis años.-</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>											
------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

		<p><i>expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</i></p>											
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: de la sentencia de primera instancia, del expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca, 2020

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: mediana y alta.

- **En la motivación de los hechos**, se encontraron los 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que 2 parámetros como lo son razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.
- **En la motivación del derecho**, se encontraron los 4 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que un parámetro como lo es razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

**Cuadro N° 3: La calidad de la parte resolutive, enfocándonos en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por separación de hecho en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Med	Alta	Muy Alta	Muy Baja	Med	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	1	3	5	7	9
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>FALLO:</b> Declarando <b>FUNDADA</b>, sin costas ni costos la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho formulada por Eleuterio Cabrejos Sánchez, y en consecuencia <b>DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> con Silvia Sebastiana Vásquez Aguilar a que se contrae la partida de matrimonio de fojas dos del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de esta ciudad correspondiente al año mil novecientos sesentisiete; Sin Objeto pronunciarse sobre el extremo de separación de bienes gananciales; <b>FENECIDA</b> la sociedad de gananciales, <b>CADUCA</b> la reconvenición por divorcio por la</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple.</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si</b></p>				X						9

	causal de adulterio; <b>INFUNDADA</b> la reconvencción por las causales de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común y por abandono malicioso del hogar conyugal <b>Y SIN OBJETO</b> pronunciarse sobre el extremo de pérdida de gananciales en consecuencia <b>ADJUDIQUESE</b> a la esposa el inmueble adquirido por ambos esposos en el conjunto habitacional José Sabogal, pasaje las Cucardas C odio de la urbanización José Sabogal de esta dudad; <b>FUNDADA</b> la reconvencción respecto de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge inocente, continuando vigente, por lo tanto el deber del actor de seguir cumpliendo su obligación alimentaria hacia la cónyuge a la indemnización por daño personal o moral.- <b>MANDO:</b> Que consentida <b>SIN LUGAR</b> o ejecutoria que sea la presente resolución se remitan los partes respectivos a la Municipalidad Provincial de esta dudad, así como a los Registros Públicos, Registro Personal para las inscripciones correspondientes. Elevándose previamente en <b>CONSULTA</b> , en caso de no ser apelada.	<b>cumple</b> <b>5. Evidencia claridad: Si cumple.</b>											
<b>Descripción de la decisión</b>		<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</b> <b>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> Si cumple.</b>				<b>X</b>							



**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca - Cajamarca 2020**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
<b>Introducción</b>	<p>Demandada: Silvia Sebastiana Vasquez Aguilar  Materia: Divorcio por causal de separación de hecho  Vía procedimental: Conocimiento  Sentencia: 99-06-SEC  SALA ESPECIALIZADA CIVIL  Resolución numero: cuarenta y ocho  Cajamarca, dieciocho de agosto del dos mil seis.</p> <p>VISTOS, la presente causa de familia en la audiencia pública correspondiente; con los acompañados a la vista</p>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el</i></p>				X						9

		<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple</b></i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>		<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o</b> la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o</b> la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o</b> de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes</b> si los autos se hubieran elevado en</p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

		consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple</b>													
--	--	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente.

- **En la introducción,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que uno de los parámetros como lo es aspectos del proceso, no se encontró.
- **En la postura de las partes,** se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa, con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy bajo	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1-4]	[5-8]	[7-12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:                      PRIMERO: Que es objeto de conocimiento por parte de este colegiado la apelación de fojas quinientos cuarenta y dos a quinientos cuarenta y seis, interpuesta por el demandante contra la sentencia contenida en la resolución numero treinta y cuatro, de fecha seis de octubre del dos mil cinco, obrante a fojas quinientos veintisiete a quinientos treinta, en los extremos que se pronuncia sin objeto la separación de bienes, fenecida la sociedad de gananciales, adjudica la casa a la demandada el inmueble social, fundada la reconvención respecto al derecho alimentario.</p>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple.</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los</i></p>					X					18

	<p>Segundo.- El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial, asimismo disuelto el vínculo matrimonial cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<b>Motivación del Derecho</b>	<p>Tercero.- que del estudio y análisis de lo actuado, se ha probado la separación de hecho entre los cónyuges, por más de dos años al no tener hijos menores de edad dentro del matrimonio, también es menester señalar en merito al proceso de alimentos, signado con el número de expediente cuarenta y nueve- noventa y nueve, la demandada obtiene sentencia favorable, en virtud de la cual viene pasando el actor el treinta y cinco por ciento de la remuneración que percibe</p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>No cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma,</i></p>				<b>X</b>						

	<p>como miembro de la policía nacional, de igual manera los cónyuges durante el matrimonio adquirieron un inmueble constituyendo un bien de la sociedad de gananciales que debe ser materia de separación.</p> <p>Cuarto.- Respecto de la culpabilidad de la separación imputada al demandante mediante la reconvención por parte de la demandada poder decir que, el adulterio fue declarada caduca, ya que fue interpuesta posterior a la fecha que señala la ley para su oportuna interposición, de la conducta deshonrosa, que implica una secuencia de actos deshonestos, afectando la personalidad del otro cónyuge que le causen un profundo agravio en su integridad, lo que en los hechos no se configura esta causal, la cual es relacionada con el adulterio que previamente fue declarada caduco, y por ultimo tenemos al abandono injustificado, respecto a ello se ha demostrado ampliamente con la</p>	<p><i>es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>											
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

presentación de historias clínicas y resultados de exámenes médicos d que el demandante estuvo internado en la clínica de Chiclayo, por lo que su alejamiento del hogar se debió por motivos de enfermedad y no a los actos señalados por la demandada.

Quinto.- Por otro lado que, como se aprecia en la audiencia de conciliación llevada a cabo el demandante ofrece renunciar a los gananciales, sobre el único bien social que es el inmueble que ocupa la demandada como domicilio real, hasta también rebajando la pensión alimenticia que venía otorgando a la demandada sobre el treinta y cinco por ciento de sus remuneraciones como miembro de la policía nacional, lo cual la demandada rotundamente no acepta, en ese sentido de la valoración de ello se puede deducir que la separación se produce por hecho ajenos a ambas partes, ya que el demandante hizo lo posible por salvaguardar la estabilidad económica de la demandada la

cual ella no acepto, por el contrario se mostro indiferente a lo ofrecido lo que muestra la falta de cierta necesidad a su estado; por lo que , no incurriendo entonces en culpa del demandado ni de la demandada la separación, entonces el patrimonio obtenido juntos debe liquidarse en partes iguales.

Sexto.- Como una de las consecuencias del divorcio es la extinción de la prestación de alimentos entre ellos, salvo, como señala el artículo trescientos cincuenta del código procesal civil, si el divorcio se declara disuelto por culpa de de uno de los cónyuges y que uno de las partes estuviera imposibilitada a trabajar se le asignara una pensión alimenticia, si bien es cierto, en el caso de autos el demandado estuvo proporcionando voluntariamente una pensión de cien a doscientos diez nuevos soles mensuales, desde el año mil novecientos noventa y siete, a favor de su hoja, que hasta el

año dos mil uno cumplía la mayoría de edad tal como se aprecia en el acta de nacimiento de fojas tres de este expediente, y que mediante sentencia en el proceso de alimentos 49-99, se aumenta la pensión al treinta y cinco por ciento del total de sus remuneraciones a favor de la demandada y no de su hija, también es cierto que como se aprecia en foja trescientos noventa y ocho el certificado médico legal numero 0017077-SA de fecha 31-03-2004 en donde se observan, en las conclusiones, que la demandada no presenta incapacidad física parcial, pero si tiene un diagnostico de neuralgia fácil controlado, lo que evidencia que su estado de salud no le impide trabajar o valerse por sí misma para su subsistencia, se concluye que la no existir culpables y perjudicados en el proceso, que el demandante siempre estuvo a la expectativa de la familia y siempre apporto para la manutención de la misma, por lo tanto es justo que deber ser

	considerado dentro del patrimonio social adquirido por ambos.													
--	---------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca, 2020.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y alta; respectivamente.

- **En la motivación de los hechos,** se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

**En la motivación del derecho,** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que uno de los parámetros como lo es las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, no se encontró.



	<p>matrimonial, y con lo demás que contiene, REVOCARON en el extremo que adjudica el inmueble adquirido por ambos esposos solo a la demandada en el conjunto habitacional José Saboga, pasaje la cucardas C ocho de la urbanización José Sabogal de esta ciudad, así como la continuación de la pensión alimenticia a favor de la demandada,</p>	<p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>RFORMANDOLA declararon fenecida la sociedad de gananciales y en consecuencia corresponde la separación de la sociedad de gananciales e INFUNDADA la reconvencción respecto de la continuación de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge, por lo tanto EXTINGUIDA dicha obligación; en los seguidos por Eleuterio Cabrejos Sánchez contra Silvia Sebastiana Vasquez Aguilar sobre divorcio por causal y otro; y los devolvieron.-</p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i></p>				X							

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca, 2020.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

- **En la aplicación del principio de congruencia,** se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.
- **En la descripción de la decisión,** se encontró los 4 de 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que uno de los parámetros como lo es la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy		Mu	Baj	Me	Alt	Mu			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho				X			[9- 12]	Mediana						
									[5 -8]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X										

	resolutiva	congruencia							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión							[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020**, fue de rango: **alta.**

- **Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron:** muy alta, alta y muy alta, respectivamente.
- Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: mediana y alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Med	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	36		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Media na			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho							[9- 12]	Media na			
							X		[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
Parte	Aplicación del Principio de	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta				

	<b>resolutiva</b>	<b>congruencia</b>							[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Media na						
										[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la abogada: Dione Loayza Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca, 2020.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia, sobre divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01, Distrito Judicial de Cajamarca – Cajamarca. 2020**, fue de rango: **muy alta.**

- Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.
- Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **5.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales, en el expediente N° **2003-317-0-0601-JR-FA-01**, perteneciente al Distrito Judicial del Cajamarca – Cajamarca. 2020, fueron de rango alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el 1° Juzgado de familia de la ciudad de Cajamarca, del Distrito Judicial de Cajamarca (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**5.2.1. La calidad de su parte expositiva.** Fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante

y de la parte demandada y la claridad;, mientras que 1: explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va a resolver; no se encontró.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y alta respectivamente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“*Los antecedentes de hecho* son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...).”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.

3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisar mediante que resolución se admitió a trámite. Para saber cuáles pretensiones serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite saber que puntos fueron contradichos.

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

**5.2.2. La calidad de su parte considerativa.** Fue de rango alta, se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde la primera fue de rango mediana y rango alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron 3 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que 2 parámetros como lo son razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se desarrollaron en la motivación de los hechos.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 4 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las

normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que un parámetros como lo es razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró.

Al respecto se puede decir que el principio de motivación fue de calidad mediana en la motivación de los hechos y alta en la motivación del derecho, al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere (Rodríguez, 2006), la motivación es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión.

Cardenas (2008) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

**5.2.3. La calidad de su parte resolutive.** Fue de rango muy alta, se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la

descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad, mientras que un parámetro como lo es pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad muy alta y de la descripción de la decisión que es de calidad alta.

En la aplicación del congruencia procesal el juez ha consignado bien en tener en cuenta lo que se pide con lo que ha resuelto, como manifiesta Ticona (2004) en relación a la aplicación del principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, evidencia su proximidad a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual está escrito que el Juez si bien puede suplir el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; sin embargo deberá ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la 2º sala civil, perteneciente al Distrito Judicial de Cajamarca (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**5.2.4. La calidad de su parte expositiva.** Fue de rango mediana, se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que uno de los parámetros como lo es aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el operador de justicia no ha determinado todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos, pero si se ha referido en la introducción, como el asunto, la individualización de las partes y la claridad; en lo que respecta a la postura de las partes se menciona los extremos impugnados por las partes. Dichas pretensiones siendo de suma importancia, puesto que deben encontrarse de forma explícita para el buen entendimiento de las demás partes de la sentencia y emitir un fallo que puedan guardar congruencia entre sí. Ya que la parte expositiva debe contener

los aspectos preliminares para el desarrollo de la sentencia.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

**5.2.5. La calidad de su parte considerativa.** Fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que uno de los parámetros como lo es las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, no se encontró.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), que la motivación: La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibile,

admisible, procedente, improcedente, fundada, infundada, válida, nula, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda. La motivación debe ser clara. Hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas. La motivación debe respetar las máximas de experiencia, no son jurídicas propiamente dichas, son producto de la vivencia personal, directa y transmitidas, cuyo acontecer o conocimiento se infieren por sentido común. Tal como se puede apreciar en la fundamentación de la motivación, y claridad.

Asimismo Cárdenas (2008) especifica que en la parte considerativa de una sentencia debe contener:

1. Una adecuada fijación de los puntos controvertidos, los que estarán íntimamente relacionados con los elementos constitutivos de la institución jurídica que se pretende (los que también podrán indicarse de manera expresa)

2. Estos puntos controvertidos, deben fijados en un orden de prelación, de tal manera que a la conclusión que se arribe luego del análisis de cada uno, determine si se prosigue con el análisis del siguiente. (Esto ya en su desarrollo mismo).

3. Este desarrollo, implica 4 fases, de la siguiente manera:  
Fase I : El listado de las situaciones de hecho que guardan relación sustancial con cada uno de los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), fijados.

Fase II: Respecto de cada una de las situaciones de hecho listadas, se debe efectuar la selección de los elementos probatorios idóneos cuyo análisis valorativo podría crear convicción en sentido positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2° del artículo 190 del

CPC).

Fase III : Una vez que ha creado convicción respecto de los hechos, se procederá al análisis del marco jurídico relativo al punto controvertido evaluado, emitiendo una conclusión del mismo (lo que es conocido como la SUBSUNCIÓN), lo que va a permitir proseguir con el análisis del siguiente punto controvertido (o elemento constitutivo), o en su caso expedir el fallo definitivo de ser el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Fase IV : El procedimiento detallado anteriormente, se deberá repetir para el análisis de cada uno de los puntos controvertidos, y con las conclusiones de cada uno de ellos, es decir las conclusiones parciales, se deberá emitir un considerando (especie de resumen) preliminar que permitirá a las partes el sentido del fallo definitivo.

**5.2.6. Respecto a la calidad de su parte resolutive.** Fue de rango muy alta, se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado), y la claridad, mientras que uno de los parámetros como lo es la mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última parte el juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes, tiene por finalidad, cumplir con el mandato 3º párrafo del artículo 122 del CPC, también va a permitir a las partes conocer el sentido del fallo definitivo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Como lo expresa Hinostroza (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

## **VI. CONCLUSIONES**

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos

aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales del expediente N° **2003-317-0-0601-JR-FA-01**, del Distrito Judicial del Cajamarca – Cajamarca. 2020 fueron de rango alta y muy alta, ver (Cuadro 7 y 8).

**6.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Especializado de Familia de la ciudad de Cajamarca, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de divorcio por separación de hecho y separación de bienes gananciales (Expediente N° **2003-317-0-0601-JR-FA-01**).

**6.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 4 de los 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada, mientras que 1: explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos a resolver; no se encontró. En síntesis, la parte expositiva presentó 9 parámetros de calidad.

**6.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 2).** En la motivación de los hechos se halló 3 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad, mientras que 2 parámetros como lo son razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas

de la experiencia, no se desarrollaron en la motivación de los hechos. En la motivación del derecho se halló 4 de los 5 parámetros: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que un parámetro como lo es razones orientadas a interpretar las normas aplicadas, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 7 parámetros de calidad.

**6.1.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia la correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa y la claridad.; En la descripción de la decisión, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación) y la claridad, mientras que un parámetro como lo es pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

**6.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia del Cajamarca, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia, Revocaron el extremo que adjudica el inmueble adquirido por ambos esposos, infundada la

reconvención (Expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01).

**6.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se halló los 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; y la claridad. Mientras que 1: aspectos del proceso no se encontró. En la postura de las partes, se halló se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

**6.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. En la motivación del derecho se halló los 4 de los 5 parámetros previstos; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad, mientras que uno de los parámetros como lo es las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, no se encontró. En síntesis la parte considerativa presentó: 18 parámetros de calidad.

**6.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta**

**(Cuadro 6).** En la aplicación del principio de congruencia, se halló se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.**

Abad Yupanqui, S. B., & Morales Asencio, J. M. (2005). El derecho de acceso a la

- información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. In G. Jurídica. (Ed.), *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA*. (Vol. 1). Lima.
- Alvarado Velloso, A. (2007). *Jurisdicción y Competencia* (E. Jurídicas, Ed.). Lima-Perú.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil* (E. Jurídicas, Ed.). Lima-Perú.
- Berrío, V. (1998). *Ley Orgánica del Ministerio Público* (Ediciones). Lima-Perú.
- Borja Niño, M. A. (2004). *La prueba documental, La prueba pericial, La inspección y la prueba por indicios* (Sic, Ed.). Bucaramanga - Colombia.
- Bustamante Alarcón, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* (A. Editores, Ed.). Lima-Perú.
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15° edición; E. RODHAS., Ed.). Lima.
- Casal, J., & Mateu, E. (2003). “*Tipos de Muestreo*”. *Revista de Epidemiología y Medicina Preventiva I* (U. A. de Barcelona, Ed.). Barcelona.
- Castillo, J. (2014). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1° edición; E. GRIJLEY., Ed.). Lima.
- Chanamé Orbe, R. (2009). *Comentarios a la Constitución* (4° edición; J. Editores, Ed.). Lima.
- Chiovenda, J. (1976). *Derecho Procesal Civil* (Reus, Ed.). Madrid.
- Cornejo Chávez, H. (1985). *Derecho Familiar Peruano* (S. Ediciones, Ed.). Lima.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (E. I. de F. Montevideo, Ed.). Buenos Aires.
- Custodio Ramirez, C. A. (2004). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagrados en la Constitución Política del Perú* (USAT, Ed.). Lima.
- Fairen, V. (1990). *Doctrina General del Derecho Procesal* (E. Bosh, Ed.). Barcelona.
- Gaceta Jurídica, . (2005). *La Constitución Comentada* (Obra colec; E. el Buho, Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C., & Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación* (5ta. Edici; E. M. G. Hill, Ed.). Mexico.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales* (E. TEMIS, Ed.). Bogota-Colombia.
- Marín Verdugo, F. (2010). Declaración de la parte como medio de prueba. *Revista*

- Ius et Praxis*, 1, 125–170.
- Martínez, E. (2013). Midivorcio.pe. Retrieved from Recuperado el 14 de 11 de 2015 website: <http://www.midivorcio.pe/divorcio-por-causal-analisis-de-otras-causas-de-divorcio/>
- Matheaus López, C., & Rueda Fernández, S. C. (2012). *Las Garantías del Proceso Civil en el Contexto del Estado Constitucional de Derecho* (USP, Ed.). Lima.
- Mejía Salas, P. A. (2013). El Régimen de Visitas. *SUPRA IURIS Revista*, 1, 67–73.
- Miranda Canales, M. (1998). *Derecho de Familia y Derecho Genético* (E. Jurídicas, Ed.). Lima.
- Monroy Gálvez, J. (2009). *Derecho Procesal Civil* (J. Editores, Ed.). Lima.
- Hernández-Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación*. Mexico: Edansa S.A.
- Mejía Navarrete, J. (2002). *Problemas Metodológicos de las Ciencias Sociales en el Perú*. Fondo editorial UNMSM.
- Sautu, R. (2005). *Manuel de Metodología*. Buenos Aires: Clasco.
- Orrego Acuña, J. A. (2007). *Teoría de la Prueba* (E. Jurídicas, Ed.). Lima.
- Ortega Vargas, J. V. (2012). *El proceso de conocimiento en el Código Procesal Civil* (E. Jurídicas, Ed.). Lima.
- Osorio, M. (n.d.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* (E. E. D. SA, Ed.). Guatemala.
- Plácido V., A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia* (Rodhas, Ed.). Lima.
- Poder Judicial. (2013). Diccionario Jurídico. Retrieved from <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>
- Real Academia de la Lengua Española, . (2001). Diccionario de la Lengua Española. Vigésima edición. Retrieved from <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española, . (2014). Diccionario de la Lengua Española. Edición del Tricentenario. Retrieved from <http://dle.rae.es/>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil* (E. P. in Perú, Ed.). Lima-Perú.
- Rojas Wieman, J. (2012). *La declaración de parte* (E. Jurídicas, Ed.). Lima.
- San Martín Castro, C. (1999). *Derecho Procesal Penal* (Volumen 1; E. Grijley, Ed.).
- Taruffo, M. (2006). *La motivación de la sentencia Civil* (T. E. del P. J. de la Federación., Ed.). Mexico.

- Ticona, V. (1994). *Análisis y comentarios al Código Procesal Civil* (E. I. G. L. Integral, Ed.). Arequipa.
- Torres Maldonado, M. A. (2013). *Los Medios Impugnatorios: Breve estudio dogmático en el Derecho Procesal* (E. Juridicas, Ed.). Lima.
- Torres Manrique, J. I. (2008). *Breves consideraciones acerca del debido Proceso Civil* (E. Juridicas, Ed.). Lima.
- ULADECH, & Dominguez Granda, J. (2009). *Dinámica de Tesis – Guía para preparación y ejecución de proyectos de investigación científica con enfoque multidisciplinario* (3º; U. Católica., Ed.). Chimbote – Perú.
- Universidad de Celaya, . (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**Anexo 1: Definición y operacionalización de Variables en la Calidad de Sentencias**  
**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la <b>individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<b>Postura de las partes</b>	<p>1. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (<b>Si cumple/No cumple</b>)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<b>S E N T E N C I A</b>	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación/o la consulta</b> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p>1. Las razones evidencian <b>la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez)).Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>RESOLUTIVA</b>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

				<p><i>decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</i></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

## Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

### Sentencia de primera instancia

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explícita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### 2. PARTE CONSIDERATIVA

## **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).***Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).***Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### 3. Parte resolutive

#### 2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que **todos** los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.

#### 2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### Instrumento de recolección de datos

## SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* Si cumple/No cumple

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple** (*\*la consulta solo se pondrá cuando se trata de sentencia sobre divorcio que declara fundada la demanda y la sentencia no es impugnada, y en otros casos donde así se observe en el expediente, si no hay, se debe retirar la palabra consulta-en el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** (*Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).*) **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** (*Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede*

considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencian claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

## Anexo 3. Organización, calificación de datos y determinación de la variable

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

### 9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUBDIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		Rangos de calificación de	Calificación de la calidad de la
		De las sub dimensiones	De la		

Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	dimensión	la dimensión	dimensión
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## 5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros*

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

#### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes				X		7	[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos				X		14	[13-16]	Alta						30	
			Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana						
										[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
Parte resolutive		1	2	3	4	5		[9 -10]	Muy alta								
	Aplicación del principio de congruencia				X		9	[7 - 8]	Alta								
									[5 - 6]	Mediana							
Parte	Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja								
								[1 - 2]	Muy baja								

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

#### **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

#### **Anexo 4: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre **divorcio por causal de separación de hecho, contenido en el expediente N° : 2003-0317 en el cual han intervenido en primera instancia: Primer Juzgado Especializado de Familia del distrito judicial de Cajamarca y en segunda instancia: Sala Especializada en lo Civil del Distrito Judicial de Cajamarca.**

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Cajamarca, marzo 2020

-----  
Zulema Esther Plasencia Mujica

DNI N° 26723740

**Anexo 5: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N° 2003-317-0-0601-JR-FA-01**

EXPEDIENTE N° : 2003-0317 - PROCESO DE CONOCIMIENTO  
DEMANDANTE : CABREJOS SÁNCHEZ, ELEUTERIO  
DEMANDADA : VÁSQUEZ AGUILAR, SILVIA SEBASTIANA  
MOTIVO : DIVORCIO POR CAUSALES Y SEPARACIÓN DE BIENES GANANCIALES

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: TREINTA Y CUATRO**

Cajamarca, seis de octubre del dos mil cinco.-

**VISTOS: RESULTA DE AUTOS:** Que mediante su escrito de fojas veintinueve Eleuterio Cabrejos Sández, amparado en los dispositivos legales que invoca, recurre al juzgado para interponer demanda de divorcio por la causal de separación de hecho contra el representante del Ministerio Público y contra su esposa Silvia Sebastiana Vásquez Aguilar, a fin de que se declare disuelto el vínculo conyugal, y las consecuencias legales que deriven de ésta, demandando consiguientemente en forma acumulativa la separación de bienes gananciales, en atención a las fundamentos de hecho siguientes. Que con la demandada contrajo matrimonio civil el día siete de diciembre de mil novecientos noventa y siete por ante la Municipalidad Provincial de esta ciudad, habiendo procreado a su hija Olga Janett Cabrejos Vásquez quien en la actualidad es mayor de edad y casada; que transcurrido algunos años de la unión conyugal se produjo entre los contrayentes una marcada incompatibilidad de caracteres, que se ahondaron con la enfermedad crónica que le sobrevino de un cuadro de síndrome comicial (convulsiones) llegando al extremo de tener que viajar a Chiclayo para seguir su tratamiento médico, tal y como en efecto ocurrió, quedándose en aquella ciudad para recibir atención, produciéndose en esa fecha la separación de hecho con la emplazada y cuya antigüedad supera los seis años, habiendo tenido que recluirse por esta circunstancia, en el casa de un pariente mientras que la demandada se quedó a vivir en esta ciudad en el inmueble que adquirieron el siete de noviembre de mil novecientos ochentitres mediante contrato de compraventa y préstamo de hipoteca social del conjunto habitacional "José Sabogal", constituyendo un bien de la sociedad de gananciales que debe ser materia de separación; que no obstante estos hechos, voluntariamente le alcanzaba la suma de doscientos nuevos soles mensuales a la demandada hasta que a sus espaldas ella interpuso demanda de alimentos, toda vez que no fue notificado al habersele nombrado curador procesal, en cuyo proceso se fijó en doscientos sesenta nuevos soles el monto alimenticio; que admitida a trámite la demanda, y corrido traslado, el representante del Ministerio Público la contesta solicitando se declare infundada la demanda, asimismo la demandada reconviene el divorcio por adulterio, conducta deshonrosa que puede hacer insoportable la vida en común, el abandono injustificado de la casa conyugal así como la pérdida de gananciales y la obligación de continuar proporcionándole las pensiones alimentarias y finalmente el pago de una indemnización por el daño moral causado dado que ha sido el actor el culpable de la separación de hecho al haber abandonado su hogar conyugal, no para tratarse médicamente sino para cobrar un jugoso monto por concepto de indemnización al haberse retirado de la Policía Nacional solicitando dicha indemnización en la suma de veinte mil nuevos soles que saneado el proceso, pasadas las audiencias de conciliación y de actuación de pruebas, encontrándose la

causa en estado de sentencia, se viene a pronunciar la que corresponde; y **CONSIDERANDO:**

**Primero:** Que el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil establece como causal de divorcio la separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años, y de cuatro años, si éstos tuviesen hijos menores de edad; que en el caso de autos se ha demandado el divorcio por separación de hecho por más de dos años al no existir hijos menores de edad dentro del matrimonio **Segundo:** Con la partida de fojas dos se acredita el matrimonio del actor con su esposa Sebastiana Vásquez Aguilar, habiéndose celebrado dicho enlace el día siete de diciembre de mil novecientos sesentisiete por ante los Registros Civiles de la Municipalidad Provincial de esta ciudad; asimismo con la partida de nacimiento que corre a fojas tres, se acredita que fruto de dicho matrimonio ha nacido su hija llamada Olga Janett Cabrejos Vásquez nacida el tres de junio de mil novecientos setentitres.-**Tercero:** Que del mérito del expediente número cuarentinueve - noventinueve, que se lo tiene a la vista seguido por ante el Primer Juzgado de Paz Letrado de esta ciudad sobre alimentos, se acredita que la demandada ha conseguido sentencia favorable de alimentos en virtud de la cual le viene pasado el actor el treinticinco por ciento de su remuneración como miembro de la Policía Nacional.- **Cuarto** - Que la separación de hecho de ambos cónyuges se acredita al ser corroborada la afirmación del actor con el mérito de la demanda de alimentos en el proceso que se lo tiene a la vista así como en la contestación de la demanda y en la declaración de parte de la demandada en el sentido que aquél ha hecho abandono de su hogar el año de mil novecientos noventa y seis, significando que hasta la fecha de interposición de la acción de divorcio había transcurrido seis años.- **Quinto:** Que en autos si bien es cierto que el actor ha demostrado con la frondosa documentación consistente en historias clínicas, y resultados de exámenes médicos de que él estuvo internado en el hospital de Chiclayo al haber sido tratado de síndrome comicial y luego habérsele extirpado un tumor en la pierna izquierda con el diagnóstico de ‘hemangioma en el muslo derecho’, siendo intervenido quirúrgicamente en el año dos mil, conforme consta de fojas cinco, y doscientos ochenta y seis a trescientos setenta, estaría justificado su alejamiento de su hogar conyugal el año de mil novecientos noventa y seis; que sin embargo, al haber referido el propio: demandante en su escrito de demanda que la separación fáctica se produjo: por incompatibilidad de caracteres, ahondándose con la enfermedad crónica que le sobrevino de síndrome comicial teniéndose en cuenta que él ha procreado a su hija llamada Kelli Rosa Cabrejos Castañeda, quien ha nacido en Chiclayo el cinco de abril de mil novecientos noventa y ocho habida de sus relaciones extramatrimoniales con María del Rosario Castañeda Reyes conforme consta de la partida de nacimiento de fojas noventa y cinco, se ha acreditado que el motivo determinante de la separación definitiva es imputable al propio actor, quien obviamente ha violado su deber de fidelidad y asistencia que le impone el instituto de matrimonio, no habiendo probado el demandante el hecho afirmado de que su esposa se desatendió completamente de él cuando estaba internado en el hospital incumpliendo de esta forma sus obligaciones de cónyuge en los momentos que más lo necesitaba obligándolo a refugiarse en el regazo de otra mujer.- **Sexto:** Que en cuanto al adulterio objeto de la reconvenición, el artículo 339 del Código Civil establece que la acción de divorcio basada en dicha causal caduca a los seis meses de conocida la causa por el ofendido y en todo caso a los cinco años de producida; que en el caso de autos, la reconviniente en la audiencia de pruebas ha afirmado que ella conoció del adulterio al retornar a esta ciudad luego de haber sido expulsada por su esposo el actor cuando al enterarse que se encontraba enfermo viajó a Chiclayo con el objeto de atenderlo, hecho producido al año de haberla abandonado, es decir que ella se entera de los hechos aproximadamente el año de mil novecientos noventa y siete, y al no haber accionado por divorcio por la causal de adulterio en forma oportuna, obviamente que dicha acción ha caducado- **Séptimo:** Que tampoco se configura la causal de conducta deshonrosa que hace insostenible la vida en común toda vez de que los hechos puestos de relieve no configuran esta causal, sino estrictamente adulterio que ha caducado con el transcurso del tiempo en aplicación del principio de especialidad.- **Octavo:** En consecuencia, de lo actuado ha surgido como verdad legal la separación de facto de ambos cónyuges desde el año de mil novecientos noventa y seis,

habiendo transcurrido por ende más de cuatro años y de acuerdo a los hechos probados, se deduce le imposibilidad de volver a hacer vida conyugal, lo que obviamente hace procedente la demanda incoada- **Noveno:** Que en cuanto a los alimentos como requisito de admisibilidad de la acción conforme lo establece el artículo 345 A del Código Civil, en el caso de autos, no se ha objetado de modo alguno el incumplimiento de la obligación alimentaria por parte del actor, es más, la demandada en la audiencia de conciliación ha confirmado expresamente que su cónyuge viene cumpliendo a cabalidad su obligación, aún cuando existe de por medio un proceso judicial por alimentos.- **Décimo::** Que conforme al contrato de compra venta de fojas doce a veintidós, el reconocimiento expreso de ambos justiciables, y la inspección judicial de fojas cuatrocientos seis, durante la vigencia de la sociedad conyugal ambos esposos compraron la casa habitación ubicada en el Conjunto habitacional José sabogal de esta ciudad de un área de cuarentinueve metros cuadrados, consiguientemente existiendo bien ganancial, al haber resultado la demandada afectada por la conducta del actor, deviene pertinente compensarla adjudicándosele dicho inmueble, en aplicación del artículo 345 A del Código Civil, deviniendo sin objeto pronunciarse sobre los bienes gananciales por tratarse del único bien adquirido dentro del matrimonio; del mismo modo, existiendo proceso de alimentos en donde se ha señalado el monto de los alimentos, y además actualmente habiendo accionado por reducción de alimentos conforme consta de la versión el propio actor, dicho derecho debe de continuar vigente, Octavo: Igualmente la demandada ha reconvenido el pago de una indemnización por el daño moral causado, sin embargo al adjudicársele el inmueble que actualmente ocupa, ya no resulta procedente pronunciarse sobre este concepto, ello en cumplimiento estricto del artículo 345 A del código Civil; por cuyos fundamentos en aplicación de los artículos 318, inciso 3ro, 333 inciso 12, 345 A, 348, 349, 350 y 359 del Código Civil concordante con los artículos 480 y siguientes del Código Procesal Civil, administrando justicia a nombre de la Nación.- **FALLO:** Declarando **FUNDADA**, sin costas ni costos la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho formulada por Eleuterio Cabrejos Sánchez, y en consecuencia **DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** con Silvia Sebastiana Vásquez Aguilar a que se contrae la partida de matrimonio de fojas dos del Registro de Estado Civil de la Municipalidad Provincial de esta ciudad correspondiente al año mil novecientos sesentisiete; Sin Objeto pronunciarse sobre el extremo de separación de bienes gananciales; **FENECIDA** la sociedad de gananciales, **CADUCA** la reconvenición por divorcio por la causal de adulterio; **INFUNDADA** la reconvenición por las causales de conducta deshonrosa que hace insoportable la vida en común y por abandono malicioso del hogar conyugal **Y SIN OBJETO** pronunciarse sobre el extremo de pérdida de gananciales en consecuencia **ADJUDIQUESE** a la esposa el inmueble adquirido por ambos esposos en el conjunto habitacional José Sabogal, pasaje las Cucardas C odio de la urbanización José Sabogal de esta dudad; **FUNDADA** la reconvenición respecto de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge inocente, continuando vigente, por lo tanto el deber del actor de seguir cumpliendo su obligación alimentaria hacia la cónyuge a la indemnización por daño personal o moral.- **MANDO:** Que consentida **SIN LUGAR** o ejecutoria que sea la presente resolución se remitan los partes respectivos a la Municipalidad Provincial de esta dudad, así como a los Registros Públicos, Registro Personal para las inscripciones correspondientes. Elevándose previamente en **CONSULTA**, en caso de no ser apelada.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**Causa de familia:** 2003-0317-0606301JX01 (I.3.f)

**Demandante:** Eleuterio Cabrejos Sánchez

**Demandada:** Silvia Sebastiana Vasquez Aguilar

**Materia:** Divorcio por causal de separación de hecho

**Vía procedimental:** Conocimiento

**Sentencia:**99-06-SEC

SALA ESPECIALIZADA CIVIL

**Resolución numero: cuarenta y ocho**

Cajamarca, dieciocho de agosto del dos mil seis.

**VISTOS**, la presente causa de familia en la audiencia pública correspondiente; con los acompañados a la vista; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO:** Que es objeto de conocimiento por parte de este colegiado la apelación de fojas quinientos cuarenta y dos a quinientos cuarenta y seis, interpuesta por el demandante contra la sentencia contenida en la resolución numero treinta y cuatro, de fecha seis de octubre del dos mil cinco, obrante a fojas quinientos veintisiete a quinientos treinta, en los extremos que se pronuncia sin objeto la separación de bienes, fenecida la sociedad de gananciales, adjudica la casa a la demandada el inmueble social, fundada la reconvencción respecto al derecho alimentario.

**Segundo.-** El divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vinculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley, y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y la sociedad de gananciales, si es que los cónyuges optaron por dicho régimen patrimonial, asimismo disuelto el vinculo matrimonial cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer.

**Tercero.-** que del estudio y análisis de lo actuado, se ha probado la separación de hecho entre los cónyuges, por más de dos años al no tener hijos menores de edad dentro del matrimonio, también es menester señalar en merito al proceso de alimentos, signado con el número de expediente cuarenta y nueve- noventa y nueve, la demandada obtiene sentencia favorable, en virtud de la cual viene pasando el actor el treinta y cinco por ciento de la remuneración que percibe como miembro de la policía nacional, de igual manera los cónyuges durante el matrimonio adquirieron un inmueble constituyendo un bien de la sociedad de gananciales que debe ser materia de separación.

**Cuarto.-** Respecto de la culpabilidad de la separación imputada al demandante mediante la reconvencción por parte de la demandada poder decir que, el adulterio fue declarada caduca, ya

que fue interpuesta posterior a la fecha que señala la ley para su oportuna interposición, de la conducta deshonrosa, que implica una secuencia de actos deshonestos, afectando la personalidad del otro cónyuge que le causen un profundo agravio en su integridad, lo que en los hechos no se configura esta causal, la cual es relacionada con el adulterio que previamente fue declarada caduco, y por ultimo tenemos al abandono injustificado, respecto a ello se ha demostrado ampliamente con la presentación de historias clínicas y resultados de exámenes médicos d que el demandante estuvo internado en la clínica de Chiclayo, por lo que su alejamiento del hogar se debió por motivos de enfermedad y no a los actos señalados por la demandada.

**Quinto.-** Por otro lado que, como se aprecia en la audiencia de conciliación llevada a cabo el demandante ofrece renunciar a los gananciales, sobre el único bien social que es el inmueble que ocupa la demandada como domicilio real, hasta también rebajando la pensión alimenticia que venía otorgando a la demandada sobre el treinta y cinco por ciento de sus remuneraciones como miembro de la policía nacional, lo cual la demandada rotundamente no acepta, en ese sentido de la valoración de ello se puede deducir que la separación se produce por hecho ajenos a ambas partes, ya que el demandante hizo lo posible por salvaguardar la estabilidad económica de la demandada la cual ella no acepto, por el contrario se mostro indiferente a lo ofrecido lo que muestra la falta de cierta necesidad a su estado; por lo que , no incurriendo entonces en culpa del demandado ni de la demandada la separación, entonces el patrimonio obtenido juntos debe liquidarse en partes iguales.

**Sexto.-** Como una de las consecuencias del divorcio es la extinción de la prestación de alimentos entre ellos, salvo, como señala el **artículo trescientos cincuenta del código procesal civil**, si el divorcio se declara disuelto por culpa de de uno de los cónyuges y que uno de las partes estuviera imposibilitada a trabajar se le asignara una pensión alimenticia, si bien es cierto, en el caso de autos el demandado estuvo proporcionando voluntariamente una pensión de cien a doscientos diez nuevos soles mensuales, desde el año mil novecientos noventa y siete, a favor de su hija, que hasta el año dos mil uno cumplía la mayoría de edad tal como se aprecia en el acta de nacimiento de fojas tres de este expediente, y que mediante sentencia en el proceso de alimentos 49-99, se aumenta la pensión al treinta y cinco por ciento del total de sus remuneraciones a favor de la demandada y no de su hija, también es cierto que como se aprecia en foja trescientos noventa y ocho el certificado médico legal numero 0017077-SA de fecha 31-03-2004 en donde se observan, en las conclusiones, que la demandada no presenta incapacidad física parcial, pero si tiene un diagnostico de neuralgia fácil controlado, lo que evidencia que su estado de salud no le impide trabajar o valerse por sí misma

para su subsistencia, se concluye que la no existir culpables y perjudicados en el proceso, que el demandante siempre estuvo a la expectativa de la familia y siempre apporto para la manutención de la misma, por lo tanto es justo que deber ser considerado dentro del patrimonio social adquirido por ambos.

**POR TALES CONSIDERACIONES**, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Código Civil, CONFIRMARON la sentencia contenida en la resolución numero treinta y cuatro, de fecha seis de octubre del dos mil cinco, obrante a fojas quinientos veintisiete a quinientos treinta, que declara fundada sin costas y costos la demanda de divorcio por causal de separación de hecho, disuelto el vinculo matrimonial, y con lo demás que contiene, REVOCARON en el extremo que adjudica el inmueble adquirido por ambos esposos solo a la demandada en el conjunto habitacional José Saboga, pasaje la cucardas C ocho de la urbanización José Sabogal de esta ciudad, así como la continuación de la pensión alimenticia a favor de la demandada, RFORMANDOLA declararon fenecida la sociedad de gananciales y en consecuencia corresponde la separación de la sociedad de gananciales e INFUNDADA la reconvencción respecto de la continuación de la obligación alimentaria a favor de la cónyuge, por lo tanto EXTINGUIDA dicha obligación; en los seguidos por Eleuterio Cabrejos Sánchez contra Silvia Sebastiana Vasquez Aguilar sobre divorcio por causal y otro; y los devolvieron.-  
PONENTE.- Señor ALBAN RIVAS

Ss.

ALBAN RIVA

RODRIGUEZ VERGARA

LEVANO FUENTES